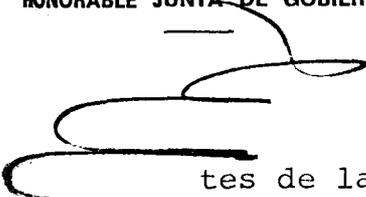


S E C R E T O

A C T A N° 22/82

--En Santiago de Chile, a siete días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, siendo las 16.30 horas, se reúne en Sesión Legislativa la H. Junta de Gobierno integrada por sus Miembros titulares, señores: Almirante José T. Merino Castro, Comandante en Jefe de la Armada, quien la preside; General del Aire Fernando Matthei Aubel, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea; General Director César Mendoza Durán, Director General de Carabineros, y Teniente General César R. Benavides Escobar. Actúa como Secretario de la Junta el titular, Coronel de Ejército señor Hugo Prado Contreras.

--Asisten, además, los señores: Alvaro Arriagada Norambuena, Ministro de Educación Pública; Mónica Madariaga Gutiérrez, Ministra de Justicia; General Inspector René Perifergerstrom, Ministro de Bienes Nacionales; Teniente General Sergio Covarrubias Sanhueza, Viceministro de Relaciones Exteriores; Capitán de Navío Víctor Larenas Quijada, Subsecretario de Marina; Coronel de Ejército Enrique Seguel Morel, Subsecretario de Hacienda; Francisco Parga Santelices, Asesor Jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores; Fernando Alvarado Elissetche, Asesor Jurídico de los Ministerios de Economía y de Hacienda; Inés Aravena Bachr, Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Pública; General Inspector Néstor Barba Valdés, Jefe de Gabinete de Carabineros; Contraalmirante John Howard Balaesque, Jefe de Gabinete de la Armada; Brigadier General Washington García Escobar, Jefe de Gabinete del Ejército; Coronel de Aviación Alberto Varela Altamirano, Jefe de Gabinete de la Fuerza Aérea; Capitán de Navío (JT) Mario Duvauchelle Rodríguez, Secretario de Legislación; Capitán de Navío Germán Toledo Lazcano, integrante de la Primera Comisión Legislativa; Coronel de Aviación (J) Hernán Chávez Sotomayor, Asesor Jurídico del señor General Matthei; Teniente Coronel de Ejército Rafael Villarroel Carmona, integrante de la Cuarta Comisión Legislativa; Teniente Coronel de Ejército Guillermo Vargas Avendaño, Secretario del Gabinete Ejército; Tenientes Coroneles de Ejército Gustavo Basso Cancino y René Erlbaum Thomas, integran



tes de la Cuarta Comisión Legislativa; Teniente Coronel de Ejército (J) Enrique Ibarra Chamorro, Asesor Jurídico del señor Teniente General Benavides; Capitán de Fragata (JT) Hernando Morales Ríos, Asesor Jurídico del señor Almirante Merino; Capitán de Fragata Raúl Zamorano Triviño, integrante de la Primera Comisión Legislativa; Capitán de Fragata (R) Pedro Baraona Lopetegui, Jefe de Relaciones Públicas de la Secretaría de la H. Junta de Gobierno; Mayor de Carabineros (J) Harry Grünewaldt Sanhueza, Asesor Jurídico del señor General Mendoza; José Bernal Pereira, integrante de la Segunda Comisión Legislativa; José Bravo Timossi, integrante de la Tercera Comisión Legislativa, y Hernán Ríos de Marimón, integrante de la Cuarta Comisión Legislativa.

MATERIAS LEGISLATIVAS

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se abre la sesión.

Ofrezco la palabra.

Pasamos a la Cuenta.

CUENTA

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Con su venia, señor.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Tiene la palabra.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Dentro de la Cuenta figuran cuatro Mensajes: uno con extrema urgencia, otro con simple y los demás sin calificación. Me referiré primero al de extrema urgencia, contenido en el boletín 282-09.

En grandes líneas, el problema planteado en este proyecto deriva fundamentalmente de una mejora general en relación con un problema puntual.

En el período actual, el Ministerio de Obras Públicas estableció como sistema que los contratos de obras públicas se ejecuten sobre la base de que el pago sea uno hecho contra en-

SECRETO

trega; es decir, que no sea un pago contra avance de obras sino contra entrega, lo que tiene una serie de ventajas. Pero puntualmente, en este momento eso ha significado que los contratistas, al tener que financiar integralmente la obra para recibir el pago al final, han debido soportar en este período de crisis económica los aumentos que se producen en los bancos con motivo del incremento de los intereses y de las dificultades económicas.

Hablé con el señor Ministro de Obras Públicas con el objeto de poder informar a la Excma. Junta de Gobierno con la mayor propiedad a propósito de este proyecto y debido de un modo especial a la urgencia de él, y dicho Secretario de Estado me dijo que frente al problema planteado había dos alternativas: reducir la cantidad de contratos dejando sin efecto o suspendiendo algunos de los que están actuando para mejorar otros, o encontrar un sistema que permita mantener los contratos que se están haciendo pero mejorando las condiciones.

Han elegido el segundo sistema que consiste, fundamentalmente, en lo siguiente: primero, facultar a las Direcciones dependientes del Ministerio de Obras Públicas para convenir el pago de hasta el 80% del valor del avance líquido del contrato o de la etapa correspondiente, siempre que se trate de contratos de ejecución de obras públicas, de que tales contratos estén perfeccionados con anterioridad a la publicación de la ley propuesta, que los pagos se hayan pactado por el total o por etapas superiores a 45 días, que haya disponibilidades presupuestarias, que los avances físicos destinados a establecer el 80% estén determinados por la inspección fiscal, sin necesidad de garantías y que lo solicite el contratista dentro de los 60 días de vigencia del proyecto.

A propósito de la inspección fiscal, me señaló que la del Ministerio es una inspección fiscal adecuada y que encima de ella está una inspección del visitador correspondiente, lo que asegura que la certificación fiscal de que se ha ejecutado el 80% estará confirmada con la realidad.

Agrega el señor Ministro que la ausencia de garantías en este pago excepcional deriva del hecho de que todo contrato

tiene garantías; de tal manera que pedir una adicional no parecía necesario a juicio de ese Ministerio.

Esa es la primera idea.

La segunda es que en materia de contratos que tienen las municipalidades, las intendencias y los servicios públicos con particulares o con empresas y en los cuales el Ministerio tenga la supervigilancia técnica, también se pueda realizar lo mismo.

En el Diario Oficial de la semana pasada apareció un decreto supremo que supera este problema para el futuro respecto de los próximos contratos, dentro de los que se hagan en los próximos diez meses. Queda pendiente el problema surgido ahora respecto de estos contratos ya ejecutados.

Ese es el proyecto, señor Almirante, ésas son las razones que se me dieron para presentarlo y trae tramitación de extrema urgencia.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

Considero extraordinariamente difícil darle trámite de extrema urgencia porque cambia todo el sistema histórico sobre la contratación y pago de obras públicas chilenas.

Por lo tanto, para poder estudiar los antecedentes y llegar a las conclusiones que aparentemente son obvias opino que debemos darnos más tiempo. Sería partidario de calificarlo con simple urgencia.

Ofrezco la palabra.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Almirante, tengo entendido que actualmente el sistema que opera en obras públicas está semiparalizado precisamente por la forma de proceder en cuanto al pago de los contratos y de allí emana la extrema urgencia: para mantener en movimiento todas las empresas relacionadas con los contratos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Si desde principios de año o desde julio del año pasado, cuando empezó el período de recesión, el Ministerio de Obras Públicas no se dio cuenta de que necesitaba este sistema, y ahora, a último minuto, viene a pedirle a la Junta que tramite este proyecto con extrema urgen

SECRETARIO

cia en circunstancias de que implica una completa variación de las modalidades que siempre han existido para el pago de obras públicas, realmente no sé hasta dónde es serio.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- A mi juicio, Almirante, eso cambia radicalmente cuando varía el precio del dólar en la forma que todos conocemos, y después no sólo cambia sino que queda en la situación actual. Entonces, todo esquema tomado hace un año tiene que fallar.

Pienso que este asunto tendríamos que considerarlo volviendo a la situación de urgencia.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Diría que a pesar de lo que se diga, la simple urgencia basta para esta iniciativa legal.

El señor GENERAL MATTHEI.- La verdad es que no sé en este momento cuán complejo es el estudio del proyecto.

El señor GENERAL MENDOZA.- En todo caso, si aprobáramos extrema urgencia y viéramos que no es posible cumplir en el plazo señalado, bueno, en un momento determinado podemos modificar la calificación, porque realmente en la actualidad le encuentro toda la razón al Gobierno ya que, por lo que acaba de informar el General señor Benavides, a mi juicio el Ministerio de Obras Públicas tiene verdadera urgencia en un cambio de sistema por estar paralizadas las obras y existir problemas serios que resolver.

El señor GENERAL MATTHEI.- Tal vez el Comandante Duvauchelle nos pueda informar realmente cuán compleja es la materia desde el punto de vista legal. ¿Hay muchas disposiciones encontradas o, sencillamente, es un problema de criterio, únicamente de juicio?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Es un problema legal, a mi juicio no muy grande; un problema de juicio, sí, y de orden político.

Hasta pocos años atrás, el sistema de pago de contratos de obras públicas era contra avance. Ese sistema se cambió en esta Administración y se modificó con el objeto de evitar problemas de orden práctico que surgen en materia de régi-



men burocrático en cuanto a pagos, en lo referente al esquema mismo.

El señor GENERAL MATTHEI.- Es un problema de conveniencia.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Eso quiero decir: de conveniencia.

Ahora, desde el punto de vista jurídico, la decisión del problema supone conocer el reglamento de obras públicas en la modalidad actual, supone conocer el esquema en la modalidad anterior si es que se desea hacer una comparación; también, conocer las normas constitucionales relativas a las cosas que son materia de ley y, luego, el proyecto mismo así planteado.

Pero, fundamentalmente, señor, es un problema de decisión.

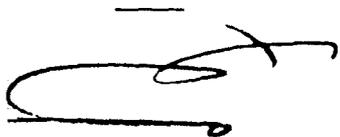
El señor ALMIRANTE MERINO.- De lo que usted expresa se supone que constitucionalmente no se pueden entregar fondos del Estado ni del Presupuesto contra presunción de trabajos terminados, por cuanto sólo se compromete el patrimonio nacional después de haber dictado un decreto supremo en el cual se acepta que se pagará con los fondos del Estado aquello que se le entrega a éste; pero no se puede presumir que se va a entregar al Estado algo que todavía no se ha terminado.

Por eso no es tan fácil.

Yo viví esta situación cuando estuve de Jefe de la Misión en Londres. Por considerar que era conveniente de acuerdo con el contrato, pagué obras no terminadas a los ingleses y, por supuesto, la Contraloría objetó todo el sistema por estar contra lo que el Estado acepta como compromiso de él por obras que van a entregarle. Y resultó que no las entregaron hasta mucho tiempo después.

En este caso puede haber cualquier cantidad de problemas y debemos estudiarlo bien y no tratarlo a la carrera. No digo que no sea necesario. Sé que lo es, pero el estudio a la carrera viene a resultar ahora, en circunstancias de que la situación de recesión que está viviendo el país tiene más de un año. Eso es lo incongruente con la realidad.

SECRETARIO



El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Almirante, insisto en que lo que dije con respecto al cambio derivado del valor del dólar tiene plena validez, no obstante las aseveraciones suyas: hizo cambiar el sistema de los contratos en 180 grados.

Ahora, qué pasaría --no sé hasta dónde podría hacerse-- si se le diera un carácter transitorio a la norma.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Es transitorio, porque se ha querido, señor Almirante, que el sistema mismo subsista, pero que en la coyuntura se pueda hacer el pago.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Además, podría ser inconstitucional. Como miembro de la Junta, yo podría pedir que esta ley fuera al Tribunal Constitucional para ver hasta dónde es constitucional el procedimiento que se quiere adoptar, y con eso se demoraría más tiempo el trámite.

Por eso, es preferible hacer una ley con más estudio.

En todo caso, respecto del problema del dólar, creo que los beneficiados en este momento son los contratistas y no el Estado, porque éste tiene que desembolsar más.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- ¿Cuánto tiempo demora el trámite?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- La calificación de extrema urgencia obligaría a la Junta a resolver el 28 de septiembre, no después de esa fecha. La calificación de simple urgencia la obligaría a resolver en noviembre. Estos son plazos máximos. La Junta podría despacharlo antes.

El señor ALMIRANTE MERINO.- De aquí al 28 de septiembre hay varios días festivos y será difícil poder trabajar en esto.

En consecuencia, si aprobamos la simple urgencia no lo estamos amarrando porque no quiere decir que debamos llegar a noviembre para despacharlo. Lo podemos ver en los primeros días de octubre sin necesidad de llegar al extremo de que se hagan las cosas a la carrera y después tenga que volver todo por no ser adecuado para el momento.

SECRETARIO



El señor GENERAL MATTHEI.- Sobre este tema concreto con acuerdo con el señor Almirante en el sentido de que, en primer lugar, el problema puede ser muy urgente hoy día pero pudo haberse previsto. ¿En qué fecha partió esto del Ministerio? ¿Están los oficios? ¿Cuándo lo pidió el Ministro?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- No tiene fecha, señor. A nosotros nos llegó el 2 de septiembre.

El señor GENERAL MATTHEI.- Es curioso que venga sin fecha.

¿Cuándo se originó esto?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- No hay ninguna fecha. Sólo está la fecha de cuando llega a la Junta de Gobierno.

El señor GENERAL MATTHEI.- Estamos en una situación de que no sabemos cuándo partió esto.

En general, considero que no es bueno que respecto de un problema como la recesión, que ciertamente no es de hoy día, recién ahora vengamos a saber esto y después nosotros tengamos que correr. Es una de las cosas que siempre he objetado.

Por otro lado, justamente coincide ahora, que se aproxima el 11, el 18 y el 19, días en que no por decisión nuestra, sino por programas oficiales, tenemos que asistir a una serie de compromisos en los cuales están involucradas incluso las personas que estarían trabajando en este tipo de materias, sin mencionar el feriado que normalmente viene después, suponiendo que trabajemos todo ese feriado. Hasta el momento es inoportuno.

Por consiguiente, los días de la extrema urgencia prácticamente se ven reducidos a la mitad, y ése sí que es problema; de manera que ya es una extrema urgencia casi con seis días de plazo o de estudio.

Parece ser un problema de vida o muerte. Si aceptamos el estudio intenso de esto, estoy de acuerdo con el señor Almirante en darle simple urgencia con el compromiso de tratar de sacarlo en los primeros días de octubre, lo antes posible. Inclusive, si podemos despacharlo el 28 de septiembre, mejor, pero lo más probable es que no sea así.

SECRETARIO



El señor ALMIRANTE MERINO.- Y, con seguridad, cuando citeamos a los funcionarios del Ministerio a Comisión Conjunta, por la calidad que tiene el proyecto, ni siquiera estarán disponibles. Enviarán cualquier excusa.

El señor GENERAL MATTHEI.- Propongo a los señores miembros de la Junta verlo en la forma sugerida.

El señor ALMIRANTE MERINO.- A la mayor brevedad, sin darle extrema urgencia.

El señor GENERAL MATTHEI.- Con el compromiso de despacharlo a la brevedad.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Esta materia es tá radicada en la Tercera Comisión Legislativa.

El señor GENERAL MENDOZA.- Simple urgencia y lo vemos a la mayor brevedad.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Y se trataría en Comisión Conjunta.

Creo que con esa idea podríamos avanzar.

El señor GENERAL MENDOZA.- Dentro de la simple urgencia, Comisión Conjunta.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Y a esto no podríamos darle publicidad de ninguna manera, porque en el hecho nos crearía un problema bastante grave si empieza a salir en la prensa algo así.

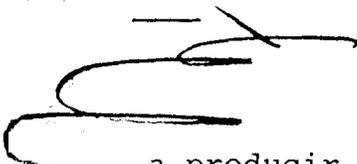
Sin publicidad.

El señor SECRETARIO DE LA JUNTA.- Mi Almirante, en to do caso, quisiera dejar constancia de que el Mensaje está fecha do el 2 de septiembre; o sea, tiene fecha la elaboración del Men saje.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El proyecto siguiente se refiere al boletín 279-03. Se trata de modificar el decreto ley 2.469.

En 1979, se planteó el Poder Legislativo la necesidad de reestructurar ENACAR, previniéndose que en ese momento se iba



a producir una gran cesantía. En razón de eso, en el decreto ley citado se programó, entre otros beneficios, una indemnización extraordinaria por encima de la indemnización convenida en los contratos colectivos, de un mes por año.

También hay otros beneficios en ese cuerpo legal, tales como, por ejemplo, el acceso a cursos de capacitación gratuitos por el SENCE, becas mensuales y otros de ese rango, pero fundamentalmente, y es lo que me interesa destacar, esta indemnización.

En el curso del año pasado y más o menos en esta fecha, llegó un proyecto de ley destinado a efectuar una modificación a ese decreto ley por la situación que pudiera plantearse frente al hecho de que el 17 de octubre de cada año hay negociación colectiva y, dentro de ella, está la posibilidad de que los trabajadores, no contentos con el resultado de ésta, renuncien. Y como esta indemnización se paga a las personas que han sido despedidas no por causa propia, o incluso se cancela a quienes son despedidos por su propia voluntad, se planteó el año pasado la posibilidad de que el personal en conflicto pudiera renunciar.

En razón de eso, la ley 18.019 modificó el decreto ley indicado y dispuso que mientras se lleve a cabo un proceso de negociación colectiva de trabajadores de alguna empresa de ENACAR, no se pagará esta indemnización a los que se retiren voluntariamente o a los que no vuelvan al trabajo 60 días después de ini - ciada una huelga.

Esa es la situación legal actualmente existente.

En este momento llega un proyecto que también está en - frentado a la negociación colectiva que empieza el 17 de octubre próximo, en el cual se introducen modificaciones al decreto ley 2.469 en los siguientes sentidos.

Primero, esta ley, que otorga la indemnización señalada a la gente que se retire a más tardar al 1° de diciembre de 1982, se transforma en permanente; es decir, se va a otorgar la indemnización sin que el trabajador deba desvincularse de la empresa después de la fecha mencionada.

Segundo, se establece como exigencia para recibir la indemnización el ser trabajador de ENACAR hasta el 1° de diciembre

SECRETO

de 1978, no después; o sea, la gente contratada después de esa fecha no tendrá derecho.

Luego, se congela esta indemnización hasta el 1° de diciembre de 1982; de tal manera que si sigue trabajando los próximos años, los próximos meses, no se le computan como causal de indemnización.

Se suprime la renuncia voluntaria como causal para acogerse al beneficio; de tal manera que queda el despido por razón que no sea la propia voluntad del trabajador.

Y, en seguida, algunas modificaciones respecto de la intervención del SENCE, en lugar de ENACAR, en lo referente a los cursos mencionados. Lo mismo respecto de las becas que se otorgan en tal sentido.

Para los efectos de informar a la Excma. Junta de Gobierno, el Ejecutivo me señaló que, no obstante la circunstancia de que el proyecto está relacionado con una situación que empezará a entrar en eventual colisión el 17 de octubre próximo, no se ha pedido extrema urgencia con el ruego --me indica el Ejecutivo que lo haga presente-- de que se legisle o se resuelva sobre el particular tan pronto como sea posible con el objeto de que no se aproxime la fecha de la ley en relación con la del convenio colectivo.

En los antecedentes también está el que si todos los trabajadores resolvieran eventualmente hacer uso de la indemnización que otorga este cuerpo legal ahora, sin que se modifique la ley, como se está proponiendo, el Estado tendría que pagar un total de indemnizaciones del orden de 52 millones de dólares.

Ese es el proyecto respecto del cual, como he expresado, se ha pedido simple urgencia y, además, el Ejecutivo solicita verlo en Comisión Conjunta.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

Indudablemente, esta iniciativa necesita por lo menos simple urgencia.

Lo pintoresco del caso es que el Ministerio correspondiente sabía que esta situación se presentaría el 17 de octubre --ya me tocó, hace cuatro años, tener que pelear hasta última hora, trabajar este proyecto hasta la noche porque sucedía lo

mismo-- y ahora, cuando faltan diez días, presenta el proyecto. Es la misma situación anterior. La otra vez el proyecto salió a las 12 de la noche.

Lo calificamos con simple urgencia.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- El año pasado es tuvo acá el Director de ENACAR.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Y hubo aquí una agitada conversación. Al parecer, la situación es igual.

El señor GENERAL MATTHEI.- ¿Está el mismo Director de ENACAR?

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí, y todos los años le aprobamos una ley nueva.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Simple urgencia.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Conozco bastante esto y el problema grave es el siguiente: que los obreros de CHILECTRA, los del cobre y todos los demás podrían tener la misma situación que los de ENACAR, pero para éstos estamos dictando legislaciones es peciales todos los años a fin de que tengan una situación de privilegio frente al resto, y cada año las ajustamos a lo que ellos quieren pedir.

Entonces, resulta absolutamente absurdo que el Gobierno de Chile esté sujeto a lo que desean los obreros de ENACAR. Si no se dicta la ley a tiempo y piden los 52 millones, se les paga esa cantidad, se cierra la empresa, se acaba ENACAR y se quedan sin trabajo. Esa es la realidad. Todo lo demás es seguir con lo mismo. Desde 1974 estamos con esto. En 1978 llegó a su punto culminante y se dictó la ley así como está.

El señor GENERAL MATTHEI.- En realidad, es abismante la forma como se está enfrentando esto; o sea, cada año, ante cada legislación, debemos correr con un proyecto de ley de extrema, suma, máxima urgencia, trabajando hasta la noche, para justo antes de la negociación colectiva cambiar las bases legales de la negociación y prácticamente del Estado de Chile frente a lo que es una indemnización, como se decía, solamente para ENACAR, que no tiene nada que ver con CHILECTRA ni con otra.

SECRETITO

Esto es realmente sorprendente. Es lo menos que se puede decir.

El señor ALMIRANTE MERINO.- En mi opinión, no se debería legislar sobre esta materia porque ya se legisló.

El señor GENERAL MATTHEI.- Comparto el punto de vista del señor Almirante. No se pueden aprobar cada año leyes que cambian completamente las bases.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Para darle el gusto a un mal administrador de una empresa.

El señor GENERAL MATTHEI.- Lo menos que uno puede decir es que no se le ocurren las cosas a tiempo. En seguida, todos debemos correr, porque ya no se trata de ENACAR al obrero, sino del Gerente, o como se llame, de ENACAR.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Y lo más grave, creo que todos estarán contestes conmigo, es que si todas las empresas del Estado empiezan a hacer el mismo tipo de presión, el Estado se verá en la necesidad de destinar todo su Presupuesto a pagar indemnizaciones o de cerrar las empresas.

El señor GENERAL MATTHEI.- Estas indemnizaciones las pidieron ellos y ahora vienen a darse cuenta de que costarían 52 millones de dólares. ¡Lo pidió el mismo señor que vino acá el año pasado, y ahora quiere que no porque si pasara esto sucedería lo otro!

El señor ALMIRANTE MERINO.- Fue en 1979 cuando se vio que la tonelada de carbón chileno --recuerdo perfectamente los datos-- costaba 72 dólares, y en ese momento la tonelada de carbón polaco valía 28 dólares puesta en el puerto de Valparaíso. En tonces, era un absurdo estar sacando carbón en Chile y pagándolo a 72 dólares la tonelada, cuando podíamos traerlo de Polonia a la mitad del precio.

Como en ese momento no había problemas de balanza de pagos ni ningún otro, era posible hacerlo, pero para no dejar cesantes a 4.500 hombres --lo sé porque me tocó trabajar la ley--, se llegó a este resultado. ¡Pero era por un año: por 1979 y nada más! ¡Ya estamos en 1982 y volvemos a correr la misma carrera, en el mismo hipódromo y con los mismos caballos!

SECRET

Creo que es demasiado.

El señor GENERAL MATTHEI.- Comparto enteramente su posición, señor Almirante. Tengo muy poca simpatía por este proyecto.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Aquí debe haber problemas políticos, porque en Lota impera sin contrapeso el comunismo, en ENACAR.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Indudablemente.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Es una zona superpoblada donde la cesantía golpea con mucha más violencia que en el resto del país.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Actualmente es la zona de menos cesantía, por esta razón.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Pero diría que, en realidad, en la zona del carbón los márgenes de la pobreza siempre han sido muy avanzados.

Por qué no dictar posteriormente una legislación que conjure definitivamente esto, porque el año pasado yo estaba aquí y precisamente debuté con este problema. Recuerdo que aquello fue muy agitado y, curiosamente, ahora estamos con la misma situación.

Por lo tanto, reitero, por qué no dictar posteriormente, o pedirle al Ejecutivo que después, superado esto, se dicte lo adecuado para conjurar definitivamente la situación. Si no, todos los años se repetirá.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Es lo que desean con este proyecto, porque lo transforman en definitivo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Lo que más me preocupa en este momento desde el punto de vista de la seriedad del sistema legislativo es que se pide que este proyecto salga con suficiente antelación a la negociación colectiva, para que no aparezca dictado en forma expresa a fin de que la negociación colectiva no vaya a producir el efecto señalado. O sea, estamos como ignorando el efecto de la ley. Pero como los que van a recibir los efectos no son tontos ni nada por el estilo, solamente quedará el Poder Legislativo como un conjunto de personas que son total

SECRETETO

mente inmunes a lo que pasa en la política del país y que son capaces de dictar cualquier ley con tal de que sea conveniente en el momento.

Eso es absolutamente inmoral. Por lo menos, yo lo considero así.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Almirante, como se plantea la situación, tengo entendido que estaríamos discutiendo la idea de legislar y no creo que sea ésta la oportunidad para hacer tal cosa. Ahora estamos en el simple trámite de ingreso de un proyecto al sistema --quiero situarme en el momento--, estamos en el trámite de la Cuenta. En este momento estamos conociendo un Mensaje del Ejecutivo y, técnicamente, debe ir a Comisión para posteriormente pronunciarnos, a la luz de lo que nos diga la Comisión, acerca de si es o no es válido legislar sobre la materia.

Repito: ahora estamos en mero trámite.

El señor GENERAL MATTHEI.- Es cierto.

El señor ALMIRANTE MERINO.- En trámite de calificación del proyecto. En eso estamos.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Por eso, entonces, salgamos de la idea de legislar y veamos si lo calificamos con simple o con extrema urgencia, y si no la tiene.

El señor GENERAL MATTHEI.- En el fondo, como se pide.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- La petición del Ejecutivo es simple urgencia, con el ruego de que se despache lo más pronto posible.

El señor GENERAL MATTHEI.- Le damos el mismo tratamiento del proyecto número uno.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Conforme.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Simple urgencia.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Con publicidad. ¿De acuerdo?

El señor GENERAL MATTHEI.- No.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- No estoy de acuerdo con darle publicidad, porque es como meter un bastón dentro de



SECRETO

una colmena. No creo que sea oportuno.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Comisión Conjunta presidida por la Primera.

El señor GENERAL MENDOZA.- Entonces, sin publicidad.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- También se pidió Comisión Conjunta, señor Almirante.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí, Comisión Conjunta y sin publicidad.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Los proyectos siguientes no traen urgencia.

El primero es el del boletín 280-06. Se trata de facultar al Director del Servicio de Impuestos Internos para que autorice a las municipalidades para efectuar la tasación de los bienes raíces que se encuentran en su territorio jurisdiccional, tasación que debe hacer, de acuerdo al proyecto, con los medios propios y las condiciones que determine el Servicio de Impuestos Internos.

En seguida, facultar al Tesorero General de la República para que autorice a las municipalidades para efectuar la cobranza administrativa y judicial del impuesto territorial y otros tributos. Luego, facultar a las municipalidades para llevar a cabo las actuaciones relacionadas con el proyecto por medio de servicios externos contratados a su costo. Por último, alterar las reglas de la competencia, lo que es un efecto legal de la iniciativa.

El proyecto no trae urgencia.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Este proyecto es extraordinariamente importante, porque el que va a calificar el valor del bien territorial no será Impuestos Internos, sino las municipalidades, a las que les interesa que sea lo más alto posible.

Pertenece a la Primera Comisión Legislativa.

--Un asistente acota que corresponde a la Cuarta Comisión.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No. Lo tomará la Primera Comisión por tratarse de impuestos.

SECRET

El señor ASESOR JURIDICO DE LA FUERZA AEREA.- Viene por Interior y Hacienda, mi Almirante.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Pero lo principal se refiere a impuestos. Interior manda el proyecto porque de él dependen las municipalidades, pero en realidad cambia el sistema legal del Código Tributario y es realmente grave.

El señor GENERAL MATTHEI.- Estoy de acuerdo en que debería ser Hacienda; o sea, es una materia de la Primera Comisión Legislativa.

El señor GENERAL MENDOZA.- Sí, yo también estoy de acuerdo en radicarlo en la Primera Comisión.

El señor GENERAL MATTHEI.- Porque en realidad lo otro es absolutamente secundario.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Tengo entendido que está dentro de las facultades de la Junta cambiar la numeración 06 por 05.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Sí, señor.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí. Totalmente.

Trámite ordinario. Sería de opinión de no darle publicidad. ¿Serían partidarios de hacer Comisión Conjunta? Así se gana mucho más tiempo.

El señor GENERAL MENDOZA.- Considero mejor una Comisión Conjunta, porque ahí llega más decantado.

El señor GENERAL MATTHEI.- No sé, porque si es ordinario hay tiempo suficiente.

Sugeriría que pasara por todas las Comisiones y después a lo mejor el informe final se podría ver en Comisión Conjunta.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Claro, al final se vería en Comisión Conjunta.

Los 180 días se deben a que la próxima tributación corresponde en marzo. Entonces, desean tener la disposición antes de esa fecha.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Los 180 días vencen el 20 de julio de 1983.

--Se producen diversos diálogos.

SECRETO

El señor ASESOR JURIDICO DE LA FACH.- Creo que se aplicará a partir de 1984, porque variará todo el sistema.

El señor GENERAL MATTHEI.- El hecho de tener Comisiones y no utilizarlas en los proyectos importantes como éste, donde todos tengan la oportunidad de discutir y de emitir opiniones, en el fondo va destruyendo o minando el sistema.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Al final se realizaría Comisión Conjunta, haciendo un resumen final del proyecto y su propósito.

El señor GENERAL MATTHEI.- Sí. Después que cada uno emita su informe.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Con respecto a lo manifestado por el señor General Matthei, yo sistemáticamente me he opuesto a la manera de legislar o de trabajar con Comisiones Conjuntas y he dado aquí mi argumentación en tal sentido, que no repetiré. Pero reitero; para mí lo más beneficioso es que el sistema funcione sobre la base de las indicaciones de las Comisiones y cada uno trabaja preparando sus indicaciones con absoluto aislamiento. De esa manera se pueden ver criterios muy diferentes, puntos de vista distintos. Enriquece mucho.

De manera que yo siempre he preferido el sistema establecido en la ley: la indicación, y la Comisión Conjunta como un recurso eventual, un recurso algo extraordinario, no regular.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Yo siempre he sido opuesto a esa idea. Bien, hagámoslo así: Primera Comisión, trámite ordinario y sin publicidad.

¿De acuerdo?

El señor GENERAL MATTHEI.- De acuerdo.

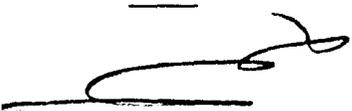
El señor GENERAL MENDOZA.- Conforme.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Y sin publicidad.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El último proyecto se contiene en el boletín 281-10 y es relativo a un convenio comercial entre Chile y Tailandia. No tiene calificación de urgencia.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Trámite ordinario y Cuarta Comisión.

SECRETU



¿Conforme?

El señor GENERAL MATTHEI.- Bien.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Conforme.

El señor SECRETARIO DE LA JUNTA.- ¿Con difusión?

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En cuanto al resto de la Cuenta, en primer lugar hay un oficio del Presidente de la República mediante el cual retira del trámite legislativo un proyecto que modifica el N° 1 del artículo 191 del Código de Procedimiento Penal. Corresponde al boletín 273-07. Esta iniciativa ingresó recientemente y el Ejecutivo resolvió retirarla por las razones que indica en su oficio.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

¿Conforme?

El señor GENERAL MENDOZA.- Conforme.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Bien.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Otro oficio del señor Presidente de la República por el cual retira del trámite legislativo el proyecto de ley que fija normas sobre establecimientos de comercio, boletín 247-07.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿De acuerdo?

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Conforme.

El señor GENERAL MATTHEI.- Conforme.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Un tercer oficio del Primer Mandatario para retirar del trámite legislativo el proyecto de ley que lo faculta para reorganizar la Editorial Jurídica de Chile, boletín 198-07.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Conforme?

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Conforme.

El señor GENERAL MATTHEI.- Sí.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Otro oficio del señor Presidente de la República solicitando cambio de calificación del proyecto de ley que deroga el artículo 164 de la ley

SECRETARIO

17.105, sobre alcoholes. Actualmente está calificado de fácil despacho y se solicita cambiarlo a ordinario.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿De acuerdo con modificar la calificación?

El señor GENERAL MATTHEI.- Sí.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En seguida, hay una indicación del señor Presidente de la República, que puse en conocimiento de las Comisiones Legislativas tan pronto me llegó, relativa al boletín 260-05: proyecto de ley que interpreta el alcance de la norma contenida en el artículo 9° del decreto ley 1.953, de 1977.

En consecuencia, ya está en las Comisiones Legislativas.

A continuación, oficio del Gabinete de la Fuerza Aérea mediante el cual comunica haber recibido de la Corte Suprema las opiniones que mereció a ese alto Tribunal el proyecto de ley que modifica la Ordenanza General del Tránsito y la ley N° 15.231.

En relación con esto y para señalarlo en forma muy resumida, la Corte Suprema sostiene, en cuanto al proyecto que cambia el sistema de dominio y registro de vehículos motorizados, que es materia propia de ley orgánica constitucional, que le corresponde a ella informar y ella estima, por las razones dadas en el documento, que no es conveniente.

Respecto del otro proyecto, sostiene que no es materia de ley orgánica constitucional, hace algunas observaciones destinadas a perfeccionar formalmente el proyecto, señala la Corte Suprema, y manifiesta su parecer favorable a él.

Este oficio y este material están en la Comisión Legislativa Segunda, que está estudiando el proyecto general.

El señor GENERAL MATTHEI.- Sobre ese tema quisiera manifestar lo siguiente.

En primer lugar, la misma Corte desea que se tome muy en consideración la Ordenanza General del Tránsito, que es un proyecto elaborado por el actual Presidente de ese Tribunal y quien, se dice textualmente, colocó en ello toda su experiencia como ma-

SECRETO



gistrado y como conductor de automóviles. De manera que, por lo tanto, es experto en tránsito y desea que se mantenga eso.

En el fondo, creo que lo que más desearía la Corte Suprema es que no se innovara sobre este tema. Por consiguiente, no estoy tan de acuerdo con lo que acaba de informar el señor Secretario de Legislación. Repito: creo que en el fondo desea que no se legisle sobre este asunto. No le gustan las cosas que se estaban haciendo.

En segundo término, el mismo Ejecutivo solicitó acá en forma formal y oficial que detuviésemos este proyecto para ponerlo en concordancia con otras iniciativas legales.

Por otro lado, hay observaciones importantes de la Primera y de la Tercera Comisiones Legislativas.

Sencillamente, considero que esto todavía no está maduro. Aquí se hizo un esfuerzo durante más de un año, pero hay desde intereses creados importantes, hasta asuntos de opiniones técnicas de algunas Comisiones que indican que esta iniciativa no está madura. Además, al parecer, en este momento no es deseado por el Ejecutivo.

Opino que deberíamos dejarlo dormir, en vez de seguir trabajando sin llegar a resultado alguno.

Yo tomé este proyecto por considerarlo importante. El Gobierno lo anunció con gran pompa en 1974. Los proyectos que vinieron de Justicia eran francamente malos; de manera que aquí se hizo un esfuerzo enorme, dirigido por nosotros, que al parecer no gusta. Entonces, francamente, propongo dejarlo hasta ahí no más.

En resumidas cuentas, no estoy dispuesto a seguir perdiendo el tiempo en algo que no le gusta al Ministerio ni a la Corte y, además, a algunas Comisiones.

En consecuencia, dejémoslo tranquilamente y seguimos con lo que estamos hasta ahora, que tanto le agrada al señor Presidente de la Corte Suprema.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Para no dejar las cosas en el aire, tal vez sería conveniente oficiar al Ejecutivo consultándole si considera conveniente continuar su tramitación o modificarlo.



El señor GENERAL MATTHEI.- Además, éste es un asunto que tomamos nosotros por iniciativa propia, por colaborar.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Lo recuerdo.

El señor GENERAL MATTHEI.- Es un Código que hicimos enteramente nosotros con integrantes de todas las Comisiones. Se realizó un duro trabajo, pero no gusta a nadie. Así es que no estoy dispuesto a seguir perdiendo el tiempo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Bien. Enviamos una nota.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Almirante, en una oportunidad anterior, cuando se tocó este mismo tema yo manifesté que estábamos frente a una situación bastante discutible y, escuchando al señor General Matthei ahora, pienso que su discutibilidad se mantiene en un ámbito mucho más grande, porque ahora es la Corte y es el Ejecutivo.

Por ello, creo que sería muy conveniente hacer una consulta al Ejecutivo en los términos apropiados.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Preguntarle qué interés tiene.

El señor GENERAL MATTHEI.- Si tiene o no tiene interés.

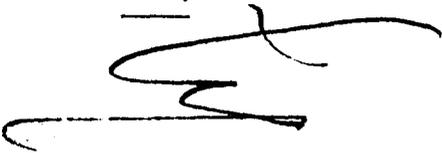
El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Para consultarle cómo continúa esto, cómo se lleva adelante frente a la situación en que estamos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sin devolverle la ley, sino que sólo consultarlo.

El señor GENERAL MATTHEI.- La ley la hicimos nosotros. Este proyecto no tiene relación alguna con el texto actual. Ninguna; es decir, con el original que él mandó. Ninguna relación ni parentesco.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí, pero ellos mandaron un borrador.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Aquí hemos escuchado al Ministerio de Justicia decir que tiene interés. Pienso que se podría preguntar a propósito de las observaciones de la Corte Suprema en relación con el proyecto.



El señor ALMIRANTE MERINO.- Y no a Justicia, sino al Ejecutivo.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Claro. Exacto.

El señor GENERAL MATTHEI.- Inclusive, podemos mandar nuestro borrador para que lo vean, lo estudien si desean y, sobre esa base, seguir trabajando o no continuar.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Se le puede manifestar que, en realidad, el proyecto elaborado acá tiene diferencias sustanciales con el enviado originalmente y que ahora aparecen todavía otras ideas que son las de un alto Tribunal, como es la Corte Suprema, y, frente a eso, entonces, nosotros creamos oportuno preguntarle.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Y cualquiera que sea la ley que se apruebe, antes de aprobarla tendrá que conocerla la Corte Suprema de nuevo.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Sí.

Vale la pena hacer la pregunta en forma muy sustantiva.

--Hay diversos diálogos.

El señor GENERAL MATTHEI.- Que el Gobierno diga si quiere ese proyecto. Inclusive, se le puede enviar un ejemplar para que lo estudie.

--Un señor asistente advierte que a la Corte hay que enviarle el acuerdo.

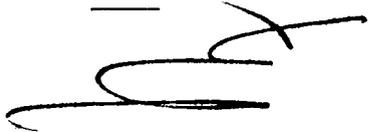
El señor GENERAL MATTHEI.- Sí.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El ejemplar que ya preparó la Comisión y que está reestudiado al tenor de las observaciones.

El señor GENERAL MATTHEI.- Así parece correcto.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Queda un último asunto, señor, que no es usual, pero sí tiene un precedente.

El Ministerio del Trabajo ofició al Ministerio de Relaciones Exteriores a propósito de tres convenios, con sus respectivas recomendaciones, adoptados en la 67a. Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo realizada en Ginebra en 1981.



Esos convenios son sobre negociación colectiva --convenio y recomendación--, sobre seguridad y salud de los trabajadores y relativos a los trabajadores con responsabilidades familiares.

Ahora, a propósito de esto, la Carta de la Conferencia Internacional del Trabajo, en su artículo 19, dispone que cuando se aprueba este tipo de acuerdos en la Conferencia Internacional del Trabajo, hay hasta 18 meses para someter el acuerdo internacional al conocimiento del Poder Legislativo respectivo, sin que ello envuelva, y eso es lo no usual, una decisión de aprobación del proyecto, sino que solamente un conocimiento.

Por otra parte, junto con informar sobre esto, el Ministerio señala que algunos convenios contienen normas que son francamente contrarias a la legislación chilena. Por ejemplo, el convenio sobre negociación colectiva contiene un artículo que dice que se pueden sindicalizar las Fuerzas Armadas y las Fuerzas de Orden. En otros convenios se dan normas que permitirán, dice el Ministerio del Trabajo, exigir a los elementos de oposición al Gobierno en el extranjero el cumplimiento de esos convenios, en circunstancias de que la legislación chilena, señala el Ministerio, es mejor.

Por eso, el Ministerio termina solicitando que no se les dé curso alguno destinado a su aprobación y que se informe a esa Secretaría de Estado acerca del resultado final de la tramitación de los instrumentos mencionados en el órgano legislativo.

El año pasado ocurrió una situación similar durante la sesión del 16 de marzo de 1981, y allí se acordó textualmente lo siguiente: "Acusar recibo de lo expuesto por el Ministerio y ordenar el archivo de los antecedentes a la Secretaría de la Junta".

Sugiero, en consecuencia, adoptar ahora el mismo acuerdo sobre el particular.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

El señor GENERAL MATTHEI.- Es obvio.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿De acuerdo?

Se archiva, sin comentarios.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- ¿Eso se puede interpretar como que tomamos conocimiento?



El señor ALMIRANTE MERINO.- Y nada más que eso.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- ¿Eso es lo que desean: que tomemos conocimiento?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Sí, porque así lo ordena el artículo 19 de la carta de la O.I.T.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Sin compromiso alguno.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Sin compromiso.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA.- Sin pronun -
ciarnos sobre el tema.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Por lo demás, creo que no procedería, porque en materia de convenios internacionales es previo el Mensaje del Presidente. De tal manera que por esa otra razón del reglamento interno tampoco correspondería.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Terminada la Cuenta.

Ofrezco la palabra.

Pasamos a la Tabla.

TABLA

1.- PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE ARQUEO DE BUQUES (BOLETIN 237-10).

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Hay alguna observación a este proyecto?

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Como Cuarta Comisión y como informante, nosotros nos mantenemos en el contenido del informe en el sentido de señalar al Ejecutivo, en el oficio conductor, lo relativo a una reserva.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Fuera de eso, están de acuerdo.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Sí.

El señor GENERAL MATTHEI.- Totalmente.

SECRETO



El señor ALMIRANTE MERINO.- O sea, el oficio conductor diría que cualquier resolución que se tome en el futuro sobre esta materia, Chile no se compromete en este momento a aprobarla.

Esa es la idea.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- El Comandante señor Erlbaum puede aportar antecedentes al respecto.

El señor COMANDANTE ERLBAUM.- Si me permite, mi Almi - rante, sería solamente en cuanto a plazos para el pronunciamien - to por parte del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo. Nada más. Por supuesto, sería una reserva de orden general y no espe - cífica al artículo 18.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Exacto.

¿Estaríamos de acuerdo en cuanto al resto?

Se aprueba.

El Secretario puede leer la indicación.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- "Se aprueba el Convenio con la sugerencia de reserva en el sentido de que las enmien - das del Convenio no obligarán a Chile mientras no se cumpla con el procedimiento interno de aprobación de tratados que establece la Constitución Política".

Eso es lo que entendí.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Exacto. La rese - rva nos pone a cubierto de la inconstitucionalidad. Eso es lo po - sitivo-negativo del asunto.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA FACH.- La reserva tiene que ser especialmente al artículo 18, que es el que establece el sistema que no está contemplado dentro de nuestro régimen consti - tucional. Sólo al artículo 18 del Convenio.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Va en el oficio y no en el texto.

--Se aprueba el proyecto con modificaciones.

--En esta parte de la grabación no hay continuidad.

SECRETO

2.- PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LEY N° 15.718, QUE CREO EL INS
TITUTO DE CHILE (BOLETIN 145-04).

El señor ALMIRANTE MERINO.- Tiene la palabra el Relator.

El señor JOSE BERNALES, RELATOR.- Con la venia de US., me referiré primeramente al informe de la Comisión Conjunta dedicada al estudio del proyecto de ley sobre el Instituto de Chile.

Por informe N° 42, de abril de 1982, nosotros presentamos a la H. Junta de Gobierno un proyecto de ley elaborado por la Comisión Conjunta designada para este objeto, pero en el momento de dirigirme a la H. Junta el Ministro de Educación formuló diversas observaciones, por lo cual esa Comisión se abocó nuevamente al estudio de esta iniciativa legal.

El primer proyecto precisaba en forma general el marco jurídico de este Instituto, dedicado principalmente a elevar, profundizar y desarrollar el nivel cultural de Chile mediante los Consejos y por intermedio de las diversas academias que tiene dicho Instituto.

También nos referíamos en ese proyecto, en general, a ciertas normas relativas al Instituto, a sus Academias, a la relación de este servicio con el Gobierno, a la circunstancia de que únicamente esta corporación pasaría a denominarse Instituto de Chile y las Academias podrían llamarse Academias Chilenas y, finalmente, se daba al Presidente de la República la facultad de dictar un estatuto del Instituto de Chile con el objeto de que en él se detallaran todas las facultades correspondientes.

Pero en el oficio pertinente del señor Ministro de Educación se solicitaron mayores detalles que especificaran más estas funciones. Así, por ejemplo, se pidieron normas específicas respecto de las academias y detalles sobre la función principal del Consejo, la circunstancia de que la representación del Consejo recaería en el Presidente, la facultad de delegar funciones del Presidente, la subrogación del Vicepresidente, etcétera.

Basándonos en ello, en nuevas ideas aportadas por la Comisión y teniendo presente también que este organismo fue creado por ley para cumplir una función pública, que es la conserva-

SECRETARIO



ción y el desarrollo del patrimonio cultural de Chile, que exige la imposición de cargas públicas, con patrimonio propio, con una directiva bien definida y, también, sin que haya intervención de ideas foráneas a esta idea cultural básica, preferimos entonces hacer un proyecto más completo incorporando a él una serie de detalles, aparentemente tales, que figuraban en el Estatuto del Instituto de Chile con el objeto de fijar un marco para el Instituto y también para las Academias, pero diciendo que estas Academias iban a tener libertad en sus funciones siempre que no se salieran del marco mínimo que se fijaba en la ley.

Esa es la filosofía que inspira este nuevo proyecto.

Así, por ejemplo, esta iniciativa tiene tres artículos. En el primero se constituye el Instituto de Chile con seis Academias Chilenas. En seguida, se integra el Consejo con el Director de la Academia Chilena de la Lengua y con los Presidentes de las demás Academias.

En los nuevos artículos 5°, 6°, 7°, 8°, 9° y 10 que tendrá la ley 15.718 se legisla sobre las sesiones del Consejo, sus acuerdos, la constitución de la directiva y las funciones del Presidente, del Vicepresidente, del Secretario y del Tesorero. Se incluyen aquí normas contenidas actualmente en el Estatuto del Instituto.

También en el artículo 11 se detallan bien las funciones del Instituto, con lo cual se reproducen los textos correspondientes al primero y al proyecto del Ministerio de Educación. También se especifica y se deja como estaba antes el patrimonio de la institución.

En el artículo 13 se dan normas básicas respecto de las Academias, donde éstas tienen un Estatuto bastante claro. Por ejemplo, se dice que tendrán cuatro clases de miembros: de número, correspondientes nacionales, correspondientes extranjeros y honorarios, y se señala que cada Academia podrá tener hasta 36 miembros de número, sin perjuicio de los miembros que quieran de otra naturaleza. Asimismo, se fijan los requisitos para ser elegido miembro de número, etcétera.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿El Instituto tiene 36 miembros?



El señor RELATOR.- Cada Academia tendrá hasta 36 miembros de número, y los requisitos para ser elegido miembro están en el inciso siguiente.

Evidentemente, esto da mayor seriedad a todas estas Academias, pero fuera de esto ellas pueden establecer los reglamentos que deseen, y es precisamente también el deseo del Presidente del Instituto de Chile y de muchos miembros de él, con los cuales hemos consultado todos estos problemas. Por eso nos hemos demorado bastante tiempo en el estudio.

Por último, deseo agregar que las Academias tienen obligatoriamente que pasar a denominarse "chilenas" dentro del plazo de 90 días desde la publicación de la ley respectiva.

Se deroga el Estatuto del Instituto que actualmente rige, porque prácticamente está incorporado a esta ley y, por consiguiente, desaparece, ya que prácticamente está incorporado todo lo sustancial, la necesidad de otorgar facultades al Presidente de la República para dictar un nuevo estatuto, sin perjuicio de la potestad reglamentaria que tiene el Primer Mandatario para poder dar el detalle de algunas de estas instituciones.

Es todo cuanto puedo informar a la H. Junta sobre el proyecto.

El señor ALMIRANTE MERINO.- En el artículo 2° figuran las Academias. Dice: "Academia Chilena de la Lengua, Academia Chilena de la Historia, Academia Chilena de Ciencias, Academia Chilena de Ciencias Sociales, Políticas y Morales". ¿Ese es el título que mantendrá esta última?

--Surgen diversos diálogos.

El señor GENERAL MATTHEI.- Academia Chilena de Ciencias Sociales.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Eso es lo que se cambia.

El señor RELATOR.- Se llamará "Academia Chilena de Ciencias Sociales".

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se suprime lo de "Morales".

Ofrezco la palabra.



El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Una pregunta al señor Relator.

De acuerdo con la Constitución, de una ley se desprende un reglamento. En este caso había un estatuto, y ése es el que ahora incorporamos a la ley.

El señor RELATOR.- Prácticamente, las disposiciones fundamentales.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- ¿Y de esta ley, que eventualmente aprobaremos, podría desprenderse un reglamento?

El señor RELATOR.- Sí. Podría dictarse un reglamento.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Y los estatutos quedan para las Academias Chilenas.

El señor RELATOR.- Para las Academias Chilenas, siempre que se enmarquen dentro de las pautas fijadas.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- ¿Podría decirme usted la diferencia que hay entre estatuto y reglamento?

El señor RELATOR.- En la práctica, el Estatuto era un reglamento, pero se llamaba Estatuto para darle cierta jerarquía de otro orden. Pero, reitero, era reglamento.

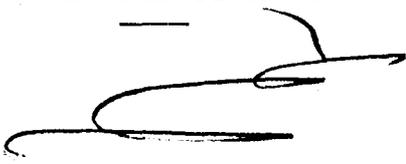
El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Cuando da personería jurídica, el Ministerio de Justicia exige un estatuto, no un reglamento.

El señor RELATOR.- Desde el punto de vista de la jerarquía de las normas legales, este Estatuto en buenas cuentas era un reglamento. Fue dictado por decreto supremo, el N° 17.233. Pero a la parte fundamental, medular de ese reglamento que se llamaba Estatuto, y que es un reglamento porque emana de un decreto supremo, preferimos darle jerarquía legal con el objeto de que no fuera cambiado en lo futuro, porque nos pareció muy importante darles solidez a las Academias para que éstas posteriormente no se lanzaran, digamos, no tuvieran autonomía en su totalidad.

El señor GENERAL MATTHEI.- Por cierto, esto no impide a S. E. el Presidente de la República dictar el reglamento.

El señor RELATOR.- No.

SECRET



El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Lo que deseaba aclarar era que, en realidad, de una ley no se desprende un es tatuto, sino un reglamento, y que reglamento y estatuto son co sas diferentes al amparo de la ley. Ahí es donde estoy.

El señor GENERAL MENDOZA.- No siempre serán diferen-
tes.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA FACH.- La razón de por qué tenían estatuto era porque la ley 15.718 las creó como cor poraciones de derecho público; o sea, la personalidad jurídica emanaba de la ley. Entonces, tenían que tener sus propios esta tutos.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- "Tenían". El plural corresponde a las Academias y el singular al Instituto de Chile, y éste se rige por reglamento porque para él hay una ley.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Pero los estatutos de las Academias no se anulan por esta ley. Siguen vigentes.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA FACH.- Claro. Cada Aca demia tiene su estatuto.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Y por la potestad reglamen taria que le otorga la Constitución, el Presidente de la Repúbli ca puede dictar los reglamentos que desee, tanto para las Acade mias como para el Instituto.

Si no hay observaciones, se aprueba el proyecto.

Aprobado.

--Se aprueba el proyecto.

3.- PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA CODIGO ORGANICO DE TRIBUNALES Y OTROS TEXTOS LEGALES EN LO RELATIVO AL REGIMEN NOTARIAL (BO LETIN 2802-07).

El señor ALMIRANTE MERINO.- Esta materia ha sido estudiada durante varios años por cuanto en su comienzo venía con di ferentes criterios sobre asuntos similares. Así es que creo que ahora podremos aprobarla.



Tiene la palabra el señor Relator.

El señor JOSE BERNALES, RELATOR.- Con la venia del señor Almirante, me corresponde informar acerca del proyecto de ley que modifica el Código Orgánico de Tribunales y otros textos legales en relación con el régimen notarial.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Hemos recibido dos notas --ustedes tienen copias de ellas-- del Presidente del gremio de Notarios de Chile, en las cuales hace numerosas observaciones que están incorporadas al texto y de las que, en mi apreciación, solamente una o dos son válidas. Cuando llegue el momento las haré presentes.

El estuvo presente en algunas de las discusiones de la Comisión Conjunta, en su comienzo. Después no. Manifestó estar muy satisfecho con lo que había salido de aquí en relación con lo que había llegado y dijo que esperaba que el texto final fuera aplicable.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Don Sergio Rodríguez.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí.

El señor RELATOR.- El origen de este proyecto es un Mensaje del Presidente de la República y tiene por objeto modernizar el sistema notarial, adecuarlo a las necesidades requeridas en el desenvolvimiento de los negocios jurídicos mediante la eliminación de algunas formalidades innecesarias del afincamiento del resguardo de la fe pública, corregir vacíos que se han observado en la práctica y propender también a la apertura de la carrera notarial en forma menos cerrada de lo que existe actualmente.

Seré muy breve al respecto.

El proyecto ha sido el fruto de un reestudio realizado por el Ministerio de Justicia de acuerdo con las observaciones formuladas por la Corte Suprema al texto elaborado por una Comisión especial designada por decreto supremo de 1977. Contó además con informes de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, de la Comisión encargada de la reforma del Código Civil, del Colegio de Abogados y de la Comisión de Estudios y Reforma del Código de Comercio.

SECRETATO

El texto de la iniciativa se encuentra concebido sobre la base de siete artículos permanentes, y sus innovaciones sustanciales se contemplan en el artículo 1º, que sustituye el párrafo séptimo del Libro XI del Código Orgánico de Tribunales. Sin embargo, este párrafo mantiene su estructura y algunas de sus normas conservan su texto inicial.

Por estimarla muy fundamental, quiero referirme en forma somera a la estructura del Código Orgánico de Tribunales sobre esta materia.

Como muy bien lo sabe la H. Junta, los notarios son ministros de la fe pública encargados principalmente de autorizar instrumentos dándoles el resguardo de su fe y de guardar en su archivo los instrumentos que ante ellos se otorgaren.

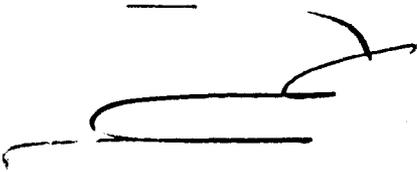
En el N° 1º del Párrafo VII se habla de la organización notarial, de las funciones de los notarios. El N° 2º se refiere a las escrituras públicas, que son la función primordial que tienen los notarios y que consiste precisamente en dar fe de estos instrumentos públicos. Se define la escritura pública diciendo que es un instrumento público auténtico otorgado con las solemnidades que fija esta ley, por el competente notario, e incorporado a su protocolo o registro público.

Como también es de conocimiento de la H. Junta, dicha incorporación se verifica mediante el empaste de las escrituras; o sea, que éstas no se incorporan, sino que ellas forman parte del correspondiente protocolo. Lo que se incorpora son los documentos protocolizados al final del registro.

En seguida viene el problema de las protocolizaciones, que consisten, como digo, en el hecho de agregar un documento con posterioridad al protocolo mismo, después de las copias de la escritura pública y documentos protocolizados; de la falta de fuerza legal de las escrituras, copias, etcétera; de los libros que deben llevar los notarios, y, por último, de las penas a que están sujetos los notarios cuando violan o cuando son infieles a la fe pública.

El proyecto en informe fue objeto de observaciones e indicaciones tanto de la Secretaría de Legislación como de las Comisiones Legislativas Primera y Tercera. Además, del Presidente

SECRETITO



de la Asociación de Notarios de Chile; del Ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago, don Germán Valenzuela, que es Visitador de Notarías; del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, don José Vergara Vicuña, ex Consejero del Colegio de Abogados y actual miembro del Tribunal Constitucional, y del General de Brigada Aérea don Antonio Yury, en calidad de experto en temas de microfilmación.

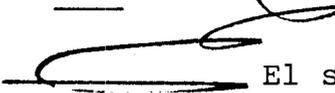
La Segunda Comisión Legislativa solicitó de la H. Junta de Gobierno autorización para formar una Comisión Conjunta, en lo que estuvieron de acuerdo la Tercera y la Cuarta Comisiones Legislativas.

El proyecto sometido a conocimiento de la H. Junta de Gobierno es fruto de la Comisión Conjunta e introduce modificaciones al proyecto primitivo.

Daré cuenta del resultado conservando, primero que todo, las ideas formuladas por el Ejecutivo para formar esta iniciativa legal; o sea, designaré cuáles son las ideas fundamentales del Ejecutivo y diré cómo se concretaron ellas en el proyecto que someto a la consideración de la H. Junta de Gobierno.

En primer lugar, el Ejecutivo pidió la creación de notarías con competencia jurisdiccional dentro de todo el territorio departamental, a diferencia de lo que sucede actualmente en algunas partes, porque hoy día no sólo es el departamento sino que también la comuna el territorio departamental. Y con ello se producen dificultades, porque muchas veces, por la indefinición y por la dificultad que existe de saber cuál es el límite de una comuna u otra, un notario puede pasarse del límite y prácticamente determinar que un trámite sea nulo.

(sigue en la página 35)

 El señor RELATOR.- En el artículo 400 del proyecto de ley que someto a la consideración de la H. Junta está concretada esta idea del Ministerio de Justicia, ya después de haberse estudiado y modificado accidentalmente.

Y dice el artículo 400: "En cada departamento de la República habrá, por lo menos, un notario, y los demás que el Presidente de la República determine, previo informe de la respectiva Corte de Apelaciones y habida consideración a las necesidades del servicio.

"En aquellos departamentos formados por más de una comuna, el Presidente de la República, previo informe de la respectiva Corte de Apelaciones, podrá crear notarías disponiendo que los titulares establezcan sus oficios dentro del territorio de una de esas comunas. Estos notarios, al igual que los nombrados para el departamento, podrán ejercer sus funciones dentro de todo el territorio departamental.

"El Presidente de la República, en el decreto de creación de dichas notarías, establecerá la categoría que se asignará al cargo."

Y esta es la parte importante que modifica muy substancialmente al Código Orgánico: "Ningún notario podrá ejercer sus funciones fuera del respectivo departamento."

O sea que prácticamente cada notario ahora, aunque esté radicado en una comuna, puede ejercer sus funciones en todo el departamento, de manera, por ejemplo, que puede asistir, puede autorizar un testamento otorgado dentro del departamento aunque sea fuera de su comuna, respecto de una persona inválida.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sobre esta materia, el señor Rodríguez, Presidente del gremio de notarios, expresa que sería conveniente que el Presidente de la República estableciera por ley, anualmente, en el "Diario Oficial", cuáles serían las notarías que se crearían y dónde.

Yo creo que es un absurdo y no tiene cabida, por cuanto no puede a priori saberse qué va a ser el futuro. Sólo Dios podría hacerlo, pero como no está dentro de los hombres, ¿estarían de acuerdo ustedes en no tomar en consideración esta observación?

Ustedes no la han recibido, porque me la mandaron arriba.

El señor RELATOR.- La segunda innovación que propone el Ejecutivo consiste en permitir que las escrituras públicas se extiendan también mecanografiadas o en otra forma que las leyes especiales autoricen. Elimina la exigencia de dos testigos instrumentales como requisito de la validez de la escritura.

Esto está en el actual artículo 405 del proyecto.

En el 405 original, ustedes pueden apreciar cómo se exige, cómo desde tiempo inmemorial, que viene desde la partida, la exigencia de testigos, o sea, la mayor gente que pudiera atestiguar.

Entonces, el 405 dice: "Las escrituras públicas deberán otorgarse ante notario y podrán ser extendidas manuscritas, mecanografiadas o en otra forma que leyes especiales autoricen. Deberán indicar ...etcétera".

Eliminan el problema de los testigos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- En el 405 había ahí un párrafo tercero que decía "En todo caso, la fecha de la escritura pública será la de la firma del otorgante o del último de ellos, si fueren varios."

Yo creo que aquello debe borrarse, porque no podría ser.

El señor RELATOR.- En el oficio del 3 de septiembre, del señor General Matthei, dirigido a la Junta de Gobierno, precisamente se sostiene que esto es absurdo, por cuanto -a esto me iba a referir posteriormente, pero de todas maneras inmediatamente da lo mismo- sucedía lo siguiente. De que era posible que se esperara la firma del último, por ejemplo, en una escritura de comunidad, varios comuneros, y se muriera uno de los que primero habría firmado. Entonces, sucedía que la escritura iba a tener fecha posterior a la muerte de uno de los otorgantes, lo que era un absurdo. Por eso lo importante es evitar la antedatada - me estoy adelantando, pero no importa, porque es lo más importante del proyecto-, cosa que se hace frecuentemente, por desgracia. Es una mala práctica en notaría, en que se aprovechan los registros antiguos para antedatar una escritura. Entonces, dice el inciso segundo del artículo 405 "Además, el notario al autorizar la escritura indicará el número de anotación que tenga en el repertorio, la que se hará el día en que sea firmada por el primero de los otorgantes".

O sea, hay un repertorio. Aquí se crea el libro de repertorio y se le pone una fecha y un número que va a coincidir con la firma del primer otorgante. Vale decir, que tenemos, por lo menos, asegurado que la escritura no va a retroceder en el tiempo y vamos a ver después que hay una fecha límite, que es de sesenta días después de la anotación en el repertorio y que prácticamente habrá una fecha mucho más fija que la que actualmente existe.

Debo hacer presente, como disgregación, que se discutió muchísimo -algo a que aludió el señor Almirante al comenzar sus palabras- al principio de las Comisiones Conjuntas la circunstancia de los diversos sistemas que hay de notarías y de notarios. Por ejemplo, existe un sistema anglosajón bien claro y un sistema latino de notarios.

El sistema latino es aquél que encierra al notario dentro de ciertas normas bien claras con el objeto que la fe pública sea más resguardada.

El sistema anglosajón -y todos los que han viajado lo podrán haber visto- consiste en darle la calidad de notario a cualquier persona, especialmente abogados, sin ninguna responsabilidad. Algunos son de gran fe. Otros no merecen serlo y evidentemente que este sistema, que fue preconizado por algunas personas al principio, no cabe dentro de nuestra mentalidad, de nuestro sistema jurídico. Por eso es que nosotros preferimos seguir con este proyecto que se atiene al sistema latino de notariado, que es, por lo demás, el sistema que preconiza el Colegio de Notarios y la organización que preside don Sergio Rodríguez.

También, otra de las proposiciones muy importantes es la creación en cada notaría de un libro repertorio -ya nos referimos un poco a ello- con el objeto de evitar antedatar y terminar con la incertidumbre acerca de la fecha exacta de la escritura.

Esto está en el artículo 405, inciso segundo del proyecto y en el artículo 430.

En el 430 se dice "Todo notario llevará un libro repertorio de escrituras públicas y de documentos protocolizados en el que se dará un número a cada uno de estos instrumentos por riguroso orden de presentación.

"Cuando se tratara de escrituras, se dejará constancia en este libro de la fecha en que se efectúa la anotación; de las partes que la otorgan ...etcétera".

Esto también está en el artículo 405, inciso segundo a que me he referido anteriormente.

Quiero hacer presente a la H. Junta que esta idea del repertorio no es nueva dentro del sistema jurídico. Ustedes saben que justamente es el que impera en el Conservador de Bienes Raíces para evitar la antedata y para determinar exactamente cuál de los dos títulos entra primero al Conservador, cosa que es muy importante cuando hay varios contratos de compraventa sobre un bien raíz, por ejemplo.

Así que este sistema no es nuevo y ha dado excelente resultado en el Conservador de Bienes Raíces y ha sido adaptado aquí a este proyecto. Evita la antedata.

Otra idea del Ejecutivo consistía en disponer que las declaraciones formuladas en la escritura, mientras no las suscriban todos los otorgantes, carecen de valor.

El señor ALMIRANTE MERINO.- En el 402 el señor Rodríguez dice que hay que eliminar la frase "de mayor cuantía". Estamos de acuerdo.

El señor GENERAL MENDOZA.- Conforme.

El señor RELATOR.- Evidente.

Quiero representar al señor Almirante que esto lo hizo presente el señor Secretario de Legislación en un oficio que le mandó a la Comisión y nosotros hicimos nuestra esta observación.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Queda incorporado al tema.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Puedo sustituir, entonces.

El señor RELATOR.- Me refería yo a otra proposición del Ejecutivo que consistía en que las declaraciones formuladas por escritura, mientras no las suscriban los otorgantes, carecen de valor.

Esto fue suprimido en el proyecto del Ejecutivo, pues es evidente que en algunos casos las declaraciones unilaterales pueden tener algún valor probatorio en un juicio, al menos, como presunción.

Se deja a la jurisprudencia que determine en cada caso el valor de estas declaraciones. Por ejemplo, hay una escritura, se hace una declaración por una parte. La otra no firma la escritura. Evidentemente que ésta no vale como escritura pública, pero puede en un caso eventual valer como una cierta declaración o una cierta presunción que puede hacer inclinar a los tribunales

SECRETATO

a una solución determinada.

Por eso es que nosotros no podemos confundir el valor de la escritura con el valor jurídico de una declaración que está firmada por una persona. Son cosas distintas. Es problema de fondo y de forma.

Otra proposición del Ejecutivo consiste en sustraer al notario de la obligación de insertar documentos que deban incorporarse por mandato legal a la escritura, bastando la exhibición de los mismos. Esta es una innovación sumamente importante.

Todos tenemos la experiencia de aquellas escrituras larguísimas en que se insertan toda clase de documentos, atinentes y no atinentes a dicha escritura.

Entonces, basta con que éstos se exhiban al notario.

Está en el artículo 410 del proyecto.

"No será obligatorio insertar en la escritura documentos de ninguna especie, a menos que alguno de los otorgantes lo requiera.

"Si en virtud de una ley debe insertarse en la escritura determinado documento, se entenderá cumplida esta obligación con su exhibición al notario, quien dejará constancia de este hecho antes o después de la firma de los otorgantes ...etcétera"

Otra innovación muy importante y que viene a eliminar requisitos que el peso de la noche nos había dejado en Códigos, es el otorgar mérito ejecutivo a todas las copias de una escritura pública.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No lo tienen.

El señor RELATOR.- Tradicionalmente y lo dice el 434, N° 2, del Código de Procedimiento Civil, sólo tiene mérito ejecutivo la primera copia que se da a las personas, que son acreedoras para cobrar.

Ahora se le da mérito ejecutivo a todas las copias de la escritura pública, por lo que se modifican los artículos 421 y siguientes del Código Orgánico de Tribunales, 421 y siguientes del proyecto y, especialmente, en el artículo 434, N° 2, del Código de Procedimiento Civil, que está modificado por el artículo 2° del proyecto.

En el artículo 2° del proyecto se modifica el N° 2 del artículo 434 del Código de Procedimiento Civil que exigía la primera copia para que fuera título ejecutivo.

Dice el artículo 2°: "Sustitúyese el N° 2 del artículo 434 del Código de Procedimiento Civil, por el siguiente:

"2) Copia autorizada de escritura pública".

Antes, " ...con tal que sea primera copia, u otra posterior dada con citación de la persona a quien deba efectuar o de su causante."

Eso se suprimió. Era bastante enredoso, desde muchos puntos de vista.

La octava proposición es una muy importante dentro del proyecto y fue sometida a una serie de estudios e informes y consistía en facultar a los notarios para mantener archivos en microfilms de las escrituras públicas y documentos, pudiendo además destruir los protocolos una vez microfilmados, de acuerdo con la ley.

Esto no se implantó en el proyecto definitivo, después de haberlo estudiado a fondo y no se estimó procedente considerarlo en resguardo de la fe pública, la adecuada ordenación administrativa y la protección y prueba del patrimonio documental e histórico del Estado.

Incluso hay un informe bien interesante precisamente del Instituto de Historia con respecto a la necesidad que tenemos de proteger nuestro patrimonio cultural que está compuesto, en el fondo, por todas estas escrituras públicas.

Además, accedimos a las siguientes razones para pensar que no se debía incluir esta modificación: que la fe pública obliga a guardar los protocolos, con lo cual se pierde la ventaja principal del microfilm. En realidad, con las escrituras puede haber una serie de anotaciones posteriores, entonces habría que estar renovando el microfilm continuamente con una serie de dificultades técnicas, como cancelaciones, traslados y una serie de cosas.

Además, el alto costo del sistema impide que sea obligatorio para todos los notarios. Sabemos que hay notarios que tienen pequeño monto de ingresos. No podrían atenerse al microfilm y si se autorizase su uso parcial para que sólo pudiesen hacerlo algunos, evidentemente que esto significaría un desorden

~~bastante~~ grande, porque habría notarios con microfilms y otros sin microfilms.

Además, se correría el riesgo de que algunos notarios por mucho entusiasmo por empezar con el sistema de microfilms, después les faltaría la plata y cambiarían el sistema por el camino. Así que estimamos preferible y se pensó considerarlo en un estudio posterior.

En Estados Unidos evidentemente que hay un archivo literario, en la Biblioteca, con microfilms, pero en el estudio de la Academia de la Historia se dejó constancia que la técnica moderna -bajo la firma de Sergio Fernández Larraín- sólo admite que los microfilms se conserven muy bien hasta cien años y yo no sé hasta qué punto será científico lo que la Academia dice, pero a esta conclusión llegamos.

Creemos que nuestro sistema, a pesar de que ocupa mucho más hueco, es más seguro que el microfilm, por lo menos, por el momento.

El señor ALMIRANTE MERINO.- En el archivo de los tribunales, de la Corte Suprema, además de los miembros de la misma deben haber ratones.

El señor RELATOR.- En el archivo del Arzobispado de Santiago, donde me tocó ir por problemas profesionales, hay documentos que se conservan bastante bien de 1602 ó 1604.

La señorita Ministra de Justicia.- Fuera de anotaciones, mi Almirante, ¿me permite una pequeña reflexión, si usted me autoriza y la Junta así lo asiente?

Estudiar separadamente un proyecto que permita eliminar estos archivos gigantescos, porque es muy interesante la historia cultural de la Patria, pero yo le voy a contar que los señores Conservadores, Archiveros y Notarios, la mayoría que tiene estos archivos, ocupa locales fiscales para guardarlos, entonces, es el Estado en definitiva el garante de la permanencia, con la realidad auténtica que menciona el Almirante, de que conspiran contra su permanencia las polillas, los ratones y, a veces, el fuego. Entonces, si estamos en un Estado moderno, con edificios llenos de papeles, salen por las orejas de los señores archiveros estos papeles.

Pido entonces la venia de la H. Junta para presentarle

próximamente un proyecto en que voy necesariamente a hablar de algún sistema moderno de microfilms, de computación, de lo que sea.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Eso no.

Computación, no, porque basta que pase una persona con un imán por sobre el carrete y no queda nada. ¿O no es así?

El señor GENERAL MATTEHI.- Así me contaron.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Yo pienso, señor Almirante, como lo dijo el señor Relator, toda esta documentación forma parte del patrimonio nacional, es la historia y pienso que la historia nuestra tiene que escribirse con elementos propios, papel y tinta nuestra.

En cuanto a los elementos electrónicos, no tenemos aún capacidad para producirlos y mucho menos aquellos microfilms. Vamos a estar siempre dependiendo para realizar nuestros archivos de elementos que se comandan desde el extranjero. De manera que estos papelitos escritos a mano tienen un valor enorme y la historia está basada en esto.

--Diálogos.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Siempre tiene que haber espacio en nuestro país para nuestra historia.

El señor GENERAL MATTHEI.- Yo diría, en todo caso, que después veremos cuando llegue ese proyecto. Dejemos esto tal como está.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Como está.

--Diálogos.

El señor RELATOR.- Otra iniciativa dentro del proyecto consistía en contemplar -es bastante conflictiva y voy a tratar de ser lo más claro posible- la efectiva intervención del notario en la autorización de las firmas estampadas en documentos privados, al disponer que este funcionario debe dar fe del conocimiento y de la identidad de los firmantes y al mismo tiempo del hecho de haber sido suscrito el documento en su presencia.

Se hizo mucho hincapié en esto en un principio y nosotros hemos visto muchas veces en los tribunales como en la práctica el notario nada más que por lo dicho por un empleado, a quien tiene confianza, que le manifiesta, mire, autorice esta firma, aquí tiene el carné, y no ve a la persona.

Esto fue incorporado al texto del proyecto en el artículo 401, N° 10, entre las funciones del notario.

Dice el proyecto, como está a la vista de la H. Junta:
"Son funciones de los notarios:

"10.- Autorizar las firmas que en su presencia se estampen en documentos privados".

Asimismo, en el 425, inciso primero, se decía: "Los notarios podrán autorizar las firmas que se estampen en documentos privados siempre que den fe del conocimiento o de la identidad de los firmantes y del hecho de haber sido suscrito el documento en su presencia, dejando constancia de la fecha en que ello ocurra y se aplicará en este caso lo dispuesto en la regla del artículo 409".

Aquí entonces se establecía como requisito, en buenas cuentas, como formalidad para autorizar una firma, no sólo que la firma fuese de la persona que iba a autorizar su firma, sino que también que el notario viera a la persona que autorizaba.

Recibimos en las últimas reuniones de la Comisión Conjunta una observación que nos pareció sumamente lógica, que refuta esta iniciativa.

Consiste en lo siguiente. En que una persona inescrupulosa perfectamente se iba a basar evidentemente para quitarle mérito ejecutivo, por ejemplo, a un instrumento privado, cheque, una letra de cambio ante notario, que tiene mérito ejecutivo per se, en decir, sí, es mía la firma, pero resulta que falta la solemnidad, porque el notario no me vio firmar y esto se puede probar con testigos. En consecuencia, podía por esa triquiñuela jurídica quitarse el mérito ejecutivo a la autorización de firma, en circunstancia que lo que interesa es que el notario atestigüe bajo la fe de su palabra de que esa persona realmente es la que corresponde a la firma.

Nosotros le borramos y esto está suficientemente garantizado, a mi entender. ¿Por qué? Porque es grave obligación del notario, que está impuesto en esta misma ley ahora y que está penado con una pena importante, cuando un notario autoriza una firma que no corresponde a la persona.

Entonces, yo propondría a la H. Junta y la Comisión Conjunta lo hace, la redacción que consiste en modificar el texto

que ustedes tienen a la vista. Por lo tanto, el N° 10 del artículo 401 quedaría en la siguiente forma: "Autorizar las firmas que se estampen en documentos privados, sea en su presencia o cuya autenticidad les conste". O sea, que no importa que sea en su presencia, sino que lo importante es que le conste la autenticidad de la firma.

Esto está en el oficio de 3 septiembre, dirigido por el señor General Matthei a la H. Junta, en el N° 1 que sustituye el N° 10 del artículo 401 por el siguiente: "Autorizar las firmas que se estampen en documentos privados, sea en su presencia o cuya autenticidad les conste". Vale decir, ya no se le da la formalidad de que esté presente la persona, sino que basta que le conste la autenticidad.

Y la misma modificación debe hacerse en el 425, que quedaría redactado de la siguiente manera: "Los notarios podrán autorizar las firmas que se estampen en documentos privados, siempre que den fe del conocimiento o de la identidad de los firmantes y que dejen constancia de la fecha en que se firma.

"Se aplicará también este caso la regla del artículo 409".

El señor ALMIRANTE MERINO.- O sea, que borraría ahí "...del hecho de haber suscrito el documento en su presencia".

El señor RELATOR.- "...del hecho de haber suscrito el documento en su presencia".

El señor ALMIRANTE MERINO.- Lo demás queda igual.

El señor RELATOR.- Efectivamente.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Estarían de acuerdo?

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- ¿Esto también está propuesto por la Comisión Conjunta?

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí.

El señor RELATOR.- También.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Conforme.

El señor RELATOR.- En las últimas reuniones.

La décima proposición del Ejecutivo consiste en eliminar la autorización notarial en el caso de documentos que contengan declaraciones unilaterales juradas relacionadas con sobre-

~~vivencia~~ y actos similares que deban presentarse a la autoridad administrativa, bastando la firma de la persona que intervenga, con indicación del número de su cédula de identidad.

La circunstancia de tener que presentar la declaración jurada ante notario le encarece tremendamente este acto a la gente modesta.

Esto está en el artículo 4° del proyecto.

"Los documentos privados que contengan declaraciones unilaterales juradas, declaraciones de supervivencia o actos similares, que deban presentarse ante las autoridades administrativas de cualquier especie, sólo requerirán de la individualización y firma de la persona o personas que intervengan en ellos, con indicación del número de la cédula de identidad, sin que sea necesaria autorización notarial."

La proposición once se refiere a la creación de un registro general de actos de última voluntad, con sede en Santiago y a cargo del Archivero Judicial a fin de centralizar un índice de todos los testamentos otorgados en el país.

A mí me parece que esta es una innovación de gran importancia, porque precisamente una de las dificultades en que nos vemos los abogados y las partes es saber cuál es el último testamento de una persona para los efectos de pedir una posición efectiva.

Con este archivo de registro general de testamentos, ya sea público o privado, evidentemente que se facilita enormemente saber cuáles son los herederos de una persona.

Esto está en el artículo 439 del proyecto.

"Los testamentos abiertos o cerrados que se otorguen ante notario u otros funcionarios públicos que hagan sus veces," -esto es, los funcionarios civiles- "deberán figurar, sin perjuicio de su inserción en los índices a que se refiere el artículo 431" -índice de testamentos- "en un registro índice general de disposiciones de última voluntad, que estará a cargo y bajo la responsabilidad del Archivero Judicial de Santiago."

Esta es fundamentalmente la reforma a la cual yo le atribuyo gran importancia.

En la proposición doce se abre la carrera notarial en relación a abogados y miembros del escalafón primario del Poder Judicial.

Esto está en el artículo 287 del Código Orgánico de

~~Tribunales.~~

Dice: "Sustitúyense los tres primeros incisos del artículo 287 por los siguientes:

"Las ternas para proveer los cargos de notario, conservador y archivero de las dos primeras categorías" -o sea, Santiago y asientos de Corte- "se formarán del modo siguiente:

"a) En uno de los lugares figurará un notario, conservador y archivero de la misma categoría o de la inmediatamente inferior;

"b) En el otro un funcionario de las tres primeras categorías del escalafón primario," -o sea, Ministro de la Corte Suprema, Fiscal de la Corte Suprema, Ministro de Corte de Apelaciones, Fiscal de Corte de Apelaciones- "y

"c) En el tercero, otro notario o un abogado."

Entonces, aquí se abre la carrera a un abogado que tenga experiencia u otro notario cualquiera.

Si se examina el artículo respectivo, el 287, era mucho más cerrado.

La señorita MINISTRA DE JUSTICIA.- Hay un "y" que está mal.

Dice "conservador y archivero". Puede ser "o archivero".

El señor GENERAL MENDOZA.- "o archivero" , dice.

La señorita MINISTRA DE JUSTICIA.- "o archivero".

El señor ALMIRANTE MERINO.- "y archivero".

El señor GENERAL MENDOZA.- Es "o archivero".

La señorita MINISTRA DE JUSTICIA.- No es copulativo.

El señor RELATOR.- Es la fórmula sajona "y/o", que no se usa.

La señorita MINISTRA DE JUSTICIA.- Es "o".

El señor ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA.- Estamos hablando de la letra a), porque en la letra c) se usa la "o".

El señor RELATOR.- La "o" evidentemente en lo referente al abogado. Ahí se habla de la carrera precisamente.

Entonces, si no hay otra observación, seguiría.

La proposición trece dice que habría que precisar que los notarios, conservadores y archiveros pueden obtener permiso con un máximo de dos meses, con autorización del Presidente de la República o del Presidente de la Corte o el Juez de Letras respectivo ... (no se entiende el final de la frase). Y en el evento de que la ausencia exceda de dicho plazo, debe autorizar el Presidente de la República con el objeto de evitar que estos caballeros se ausenten indefinidamente y que realmente sean los reemplazantes los verdaderos notarios.

Esto está en la reforma en los incisos segundo y tercero del artículo 478 del Código Orgánico de Tribunales.

"Este permiso podrá otorgarse como máximo, en cada año calendario, por una sola vez o fraccionado, por ocho días a los secretarios, dos meses a los notarios, conservadores y archiveros y un mes a los otros funcionarios. Si el permiso solicitado excediera a los aludidos plazos y no pasare de un año, deberá pedirse por escrito ante el Presidente de la República. Si transcurrido un año no se presentare el funcionario a servir su destino, se tendrá esta inasistencia como causal bastante para que la autoridad competente, siguiendo los trámites legales, pueda declarar vacante el empleo."

Aparte de las innovaciones aludidas, la iniciativa considera diversas modificaciones a las normas del Código Tributario, la Ley sobre Impuestos de Herencia y al decreto ley sobre Impuesto de Timbres y Estampillas, acorde con las modificaciones introducidas al sistema.

Otras modificaciones, las más importantes propuestas por la Comisión Conjunta, fuera de las nombradas, son las siguientes. Yo las considero a veces quizás de detalle, pero son importantes de exponerlas.

En el artículo 339 se dice "Los notarios son ministros de fe pública encargados de autorizar y guardar en su archivo los instrumentos ...etcétera".

En el artículo 339 del Código Orgánico de Tribunales se decía que eran encargados de redactar. En realidad, la redacción no la hace prácticamente el notario, salvo en los pueblos chicos, sino que prácticamente la hacen los abogados, o sea, que darles una función especial al notario para que redacte,

parecía que estaba fuera de la práctica.

Por lo demás, en un artículo posterior, sí se da autorización para que el notario materialice los instrumentos de acuerdo con las instrucciones que las partes le dan sobre el particular.

En el artículo 401 se agrega a la facultad de efectuar protestos de letras de cambio, la facultad de protestar los demás documentos mercantiles, que no son las letras de cambio, como pagarés, ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- Cheques.

El señor RELATOR.- Cheques, etcétera.

En el artículo 404 se le da facultad al notario también para emplear palabras de otro idioma que sean generalmente usadas como término de una determinada ciencia o arte, cosa que está de acuerdo con la práctica.

La escritura evidentemente no podrá extenderse enteramente en otro idioma.

Nada más que puntualmente.

El señor ALMIRANTE MERINO.- En el artículo 404, al autorizar las palabras en un idioma extranjero, se limita este inciso a expresar que deben corresponder a una ciencia o arte. Si uno quiere ampliar un poco más esto sin modificar fundamentalmente el criterio, podría quedar "que sean generalmente usadas como término de una determinada ciencia o arte". "Que sean generalmente usadas".

Por ejemplo, yo le digo, "debentures". ¿Qué lo que es "debentures"? ¿Cómo dice en castellano? Dice, bono correspondiente ...es decir, una larga expresión. El "debentures" es una expresión como las tantas que se usan en la ciencia económica.

Entonces, al agregar eso queda más claro.

El señor RELATOR.- O sea, "que sean generalmente usadas como término de una determinada ciencia o arte".

La señorita MINISTRA DE JUSTICIA.- "Que sean generalmente usadas o como término ...".

El señor RELATOR.- "Usadas o como término de una determinada ciencia o arte".

Claro, porque si no parece redundante.

Vale decir, que puede haber palabras de otro idioma que no sean término de una determinada ciencia o arte, pero que sean generalmente usadas.

El señor ALMIRANTE MERINO.- El Libor. Es difícil definirlo. Indudablemente que el idioma castellano tiene la capacidad de hacer todas estas cosas.

El señor GENERAL MATTHEI.- Después de eso, se entiende perfectamente.

--Diálogos.

El señor RELATOR.- En el inciso segundo del artículo 405 ya dijimos que "el notario al autorizar la escritura indicará el número de anotación que tenga en el repertorio,..." O sea, en la escritura va a estar el número de anotación del repertorio y se va a saber perfectamente que no es anterior a tal fecha, porque el repertorio tiene una fecha determinada. Y la anotación en el repertorio se hará el día en que sea firmada por el primero de los otorgantes. En consecuencia, eso evita la antedata.

El inciso tercero ya vimos que tenía que ser suprimido, de acuerdo a lo establecido anteriormente.

Con respecto a la fecha de la escritura, que decía que debía ser la de la firma del otorgante o del último de ellos, eso debía suprimirse.

El artículo 406 tiene una disposición importante que había sido ya ...(no se entiende la palabra)...por la jurisprudencia desde había bastante tiempo.

Me voy a referir al artículo entero."Artículo 406.- Las escrituras serán rubricadas y selladas en todas sus fojas por el notario." Esto es evidente y siempre sucede.

Dice, "Carecerá de valor el retiro unilateral de la firma estampada en el instrumento, si éste ya lo hubiere suscrito otro de los otorgantes."

La Corte ya había establecido diversas jurisprudencias, así que se ha dejado constancia legal de algo que ya se había dicho, porque significaría, en el fondo, deshacer por un mero acto unilateral un contrato.

En el artículo 411 se establece que se tendrán por no escritas, las adiciones, apostillas, entre renglonaduras, ras-

~~paduras o enmendaduras~~ que no aparezcan salvadas al final.

En el Código de Orgánico se hablaba de "se tendrán por nulas", en circunstancias que en realidad no se trata de actos jurídicos. Son los actos jurídicos los que se anulan y no los de borradura, etcétera y que bien me parece a mí el haber puesto "se tendrán por no escritas".

En el artículo 413 hay una disposición importante que ha saltado de una ley a otra o de un proyecto a otro.

Primeramente se pensó que esta disposición debía ponerse en las modificaciones al mandato judicial, como modificación al Código de Procedimiento Civil o aquello que quedó de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados, pero como no se trata aquí de mandato judicial, sino que se trata precisamente de la intervención de abogados en las notarías, entonces se prefirió poner aquí este artículo que corresponde a eso y se dice que "Las escrituras de constitución, modificación, reciliación,..." Me estoy refiriendo ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- "Reciliación", no "resolución".

El señor RELATOR.- Está mal la palabra "resolución" y la palabra "participación", porque la verdadera redacción debe ser la siguiente: "Las escrituras de constitución, modificación, reciliación o liquidación de sociedades, de liquidación de sociedades conyugales, de partición de bienes, escrituras constitutivas de personalidad jurídica, de asociaciones de canalistas, cooperativas, contratos de transacciones y contratos de emisión de bonos de sociedades anónimas, sólo podrán ser extendidas en los protocolos notariales sobre la base de minutas firmadas por algún abogado."

Esto, en el fondo, sólo sirve para beneficiar las partes, por cuanto no hay cosa más tremenda que una escritura mal redactada que puede encubrir una serie de vicios de nulidad que sólo un abogado podría evitar.

La obligación establecida en el inciso anterior no regirá en los lugares donde no hubiere abogados en un número superior a tres.

"El notario autorizará las escrituras una vez que éstas estén completas y hayan sido firmadas por todos los comparecientes".

El señor ALMIRANTE MERINO.- En esta materia, ya que los señores abogados quieren tener este privilegio, creo que la ley debe establecer que debe quedar en el documento que el abogado escribió, su nombre completo y su número de patente. No sólo en el borrador. Escrito por fulano de tal. Eso lo hacer responsable.

¿No sé si ustedes estarían de acuerdo?

El señor RELATOR.- Completamente de acuerdo.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA FACH.- En realidad, precisamente se discutió mucho eso y se llegó a la conclusión de que el hecho de que el notario recibiera un mandato firmado por el abogado ya era garantía suficiente, por cuanto el notario debe guardar esta minuta para ver que se dio cumplimiento al artículo ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- Esa misma observación que usted está haciendo fue la que hicieron, entre las mil que formularon el señor Rodríguez y compañía. Fue la única que aceptamos, como dando fe que el autor del documento es tal, porque si queda en el archivo del notario, bueno ahí queda no más.

La señorita MINISTRA DE JUSTICIA.- No hay ninguna relación legal ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- No, no está legalmente autorizado. Mientras que aquí queda en la escritura el nombre del abogado y el número de su patente.

--Diálogos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Es cuestión de agregar, J. Domínguez, 2315.

Un señor ASISTENTE.- Que vuelva a Comisión, no más.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Estarían de acuerdo?

El señor GENERAL MENDOZA.- Yo estaría de acuerdo.

El señor GENERAL MATTHEI.- Que se redacte.

Yo estoy de acuerdo.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Sí, en realidad, yo estoy en meditación en este asunto, porque es sorprendente y nuevo para mí, porque no es la norma en sí, sino que también hemos aceptado otras parecidas a ésta, en este mismo, anteriormente.

No podría decirlo, pero disposiciones así hay en esta modificación.

El señor ALMIRANTE MERINO.- En esta materia, no.

Es la única vez.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Por eso tengo mis dudas.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Aquí tengo la lista de todas las observaciones.

El señor GENERAL MATTHEI.- Yo no veo inconveniente.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Ya. Conforme.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Que se me autorice ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí. Usted lo estaría.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Yo lo hago, señor.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- No me gusta.

El señor RELATOR.- En el artículo 420 se dice que una vez protocolizados, valdrán como instrumentos públicos.

Una de las funciones precisas es la protocolización, o sea, el agregarse el documento en la parte de atrás del registro público. Consiste precisamente en que esta protocolización le da valor de instrumento público a los documentos que siguen este trámite.

En el número 4 se dice "Los protestos de letras y pagarés que efectúen los notarios, las actas de oferta de pago,".

En el oficio del señor General Matthei, del 3 de septiembre, se deja constancia que en realidad debería suprimirse en el número 4 aquella alusión a las letras y pagarés que efectúen los notarios, ya que actualmente estos protestos de letras y pagarés ya no se protocolizan, sino que se hacen de una manera especial, detrás de la letra o de una forma mucho más sencilla.

O sea que quedaría el número 4 únicamente así, "valdrán como instrumentos públicos:

"4.- Las actas de oferta de pago". Es una fórmula para el pago por consignación.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Conforme?

El señor GENERAL MENDOZA.- Conforme.

El señor RELATOR.- En el artículo 423 se dice, "Los notarios no podrán otorgar copia autorizada de una escritura pública mientras no se hayan pagado los impuestos que correspondan."

El Ministerio de Hacienda, en una observación verbal que me permito leer a su Excelencia en este momento, ha sos-

"autorizada" de manera que quedaría este artículo: "Los notarios no podrán otorgar copia de una escritura pública mientras no se hayan pagado los impuestos que correspondan", con el objeto de garantizar aún más el pago del impuesto, de manera que no se pudiera otorgar ni siquiera una copia simple, porque según me explicaba el personero del Ministerio de Hacienda, hay algunas copias simples que pueden servir para efectuar algunos trámites.

Yo me permito proponer esta observación a la H. Junta. Me fue conversada hace poco y cumplo con transmitirla.

El señor SUBSECRETARIO DE HACIENDA.- Mi Almirante, la idea es conservar las disposiciones en el tenor en que se encuentran actualmente.

La ley actual prohíbe a los notarios autorizar o protocolizar escrituras públicas antes del pago de impuestos, que en esencia, no estamos cambiando nada, sino que haciendo mucho más completa la obligación de no poder entregar ninguno de estos instrumentos si previamente no se ha acreditado el cumplimiento tributario de las partes que están participando en una de estas escrituras públicas.

El señor GENERAL MATTHEI.- Esa es la intención.

El señor RELATOR.- Ya que estamos en este tema, quiero advertir que el artículo 75 del Código Tributario está modificado por el artículo 3°.

En el artículo 75 nuevo del Código Tributario, en el inciso final se dice: "Los notarios y demás ministros de fe deberán autorizar siempre los documentos a que se refiere este artículo, pero no podrán entregarlos a los interesados ni otorgar copias autorizadas de ellos sin que previamente se encuentren pagados estos tributos."

También procedería, de acuerdo con el mismo criterio anterior, borrar "autorizadas".

Y, finalmente, la insinuación del Ministerio de Hacienda en el artículo 78 del Código Tributario. Se dice: " Los notarios estarán obligados a vigilar el pago de los tributos que corresponda aplicar en conformidad a la Ley de Timbres y Estampillas, respecto de las escrituras que autoricen o documentos que protocolicen,..." En esto cabría agregar entre las palabras "escrituras" y la expresión "que autoricen" los términos "y documentos", porque no sólo se refiere esto a las escrituras, sino que a todos los documentos que autoricen. O sea

"Los notarios estarán obligados a vigilar el pago de los tributos que corresponda aplicar en conformidad a la Ley de Timbres y Estampillas, respecto de las escrituras y documentos que autoricen, o documentos que protocolicen..." Entonces, quedaría así mucho más amplio el sentido de la obligación notarial en el sentido de velar por el pago de los impuestos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Conforme?

El señor GENERAL MATTHEI.- Conforme.

El señor RELATOR.- En el artículo 426 se hacen algunas modificaciones con respecto a la falta de fuerza legal de las escrituras copias o testimonios notariales y dice: "No se considerará pública o auténtica la escritura:

"1.- Que no fuera autorizada por persona que no sea notario ...etcétera;

"2.- Que no esté incorporada en el protocolo ...;

"4.- Que no esté escrita en idioma castellano;"

La más importante de estas modificaciones se refiere al número 6.

Esto fue también aclarado por una insinuación que hizo el señor Secretario de Legislación, que fue aceptada por la Comisión en el sentido que no se considerará escritura pública a la que no se firme a los sesenta días siguientes de su fecha de anotación en el repertorio.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- "Dentro de".

El señor GENERAL MENDOZA.- "Dentro de", mejor.

El señor RELATOR.- Perdón.

La observación del señor Secretario de Legislación, que fue aceptada por la Comisión, era "Que no se firme dentro de los sesenta días siguientes de su fecha de anotación en el repertorio."

--Diálogos.

El señor RELATOR.- En el número 7, los artículos 440 y siguientes y el número correspondiente del Código Orgánico de Tribunales se han reemplazado, y el primer proyecto en que se hablaba de las penas, por el Título "De las infracciones y Sanciones", porque en realidad no son únicamente penas aquellas que merecen notario, porque pueden ser simplemente una sanción administrativa y es por eso que en el artículo 440 se cambia

completamente el sistema de nuestro Código Orgánico, porque se habla de estas infracciones administrativas : "El notario que faltare a sus obligaciones podrá ser sancionado disciplinariamente con amonestación, censura o suspensión, según sea la gravedad del hecho.

"Sin embargo, podrá aplicarse la sanción de exoneración del cargo al notario que fuere reincidente en el período de dos años en los hechos siguientes:". Son una serie de hechos que dicen relación con obligaciones notariales.

Y respecto de aquello que nos había llamado la atención anteriormente, que es la autenticación de firmas, en el artículo 443 se dice: " El notario que hubiere autenticado una firma en conformidad con el artículo 425 que no corresponda a la persona que haya suscrito el instrumento respectivo, incurrirá en las penas del artículo 193 del Código Penal."

O sea, que los señores notarios van a tener buen cuidado de cerciorarse del problema.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Hay una observación aquí, para que la escuchen ustedes, del Colegio o gremio de notarios.

"El notario que, sin dar cumplimiento a lo que establece el artículo 425 autorice una firma que no corresponda a la que en el instrumento o en la correspondiente calificación notarial se dice suscribirlo, incurrirá en las penas del artículo 193 del Código Penal."

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- ¿Se recogió eso?

El señor ALMIRANTE MERINO.- Yo le manifiesto lo que ellos observaron.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.-¿La Asociación de Notarios?

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí. Yo no la leí hasta ayer en la mañana. No he tenido tiempo.

Creo que son más o menos coincidentes.

El señor RELATOR.- Sí, son coincidentes.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí, es el 443. Ellos sugirieron otra redacción, nada más.

El señor RELATOR.- Quiero hacer presente que en realidad los notarios están más o menos de acuerdo con el sistema que se ha implantado en la Comisión por una razón. Porque para que sea delito alguno de los hechos descritos en las letras a) a e), del 440, se necesita que se pruebe la malicia, o sea, el robo específico del notario.

Si no, sería una negligencia culpable y que haría que el notario debiera responder de los perjuicios evidentemente. Pero en el artículo 441 se dice entonces si "mediare malicia", o sea, dolo específico. El mismo dolo que se exige respecto de los delitos tributarios, en algunos aspectos.

Esto yo creo que al notario -lo estudiamos mucho en la Comisión- en cierto modo lo beneficia, porque si no, no se va a atrever a firmar nada.

El Ejecutivo, a través de la señorita Ministra de Justicia, en oficio de agosto último, hizo llegar al señor Ministro Jefe del Comité Asesor Presidencial algunas observaciones formales al proyecto, las que han sido íntegramente aceptadas por la Comisión Conjunta.

El señor Secretario de Legislación también las ha hecho suyas, por lo que me atrevo a solicitar a la H. Junta que se le autorice al señor Secretario de Legislación para que las introduzca dentro del proyecto, muchas de las cuales ya han sido tocadas en esta relación.

Finalmente, me permito hacer presente que por tratarse de modificaciones a una ley orgánica constitucional, a pesar de las dudas que pueda haber, de acuerdo con lo prescrito en el artículo N° 82, número 1, de la Constitución, correspondería conocer de ellas al Tribunal Constitucional

El señor ALMIRANTE MERINO.- Así es.

El señor RELATOR.- Eso es lo último que puedo decir a la H. Junta de Gobierno sobre el proyecto.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Muchas gracias.

Ofrezco la palabra.

Se firmaría y se enviaría el texto al Tribunal Constitucional. Antes hay que enviarlo al Ejecutivo para que vea las observaciones que pueda haber.

Quedaría aprobada la ley para poder mandarlo.

El señor SUBSECRETARIO DE HACIENDA.- ¿Me permite?

Creo que hay un error de transcripción.

En la página veinte, artículo 78, letra d), dice "Sustitúyese la denominación del Párrafo 3 del Título III del Libro I,". Debería decir "Libro III".

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Título III del Libro III.

O sea, a firme, con trámite al Tribunal Constitucional.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Quedando yo autorizado ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- Para introducir las correcciones que se han producido en el debate de la ley.

La señorita MINISTRA DE JUSTICIA.- Muchas gracias, mi Almirante.

--Se aprueba el proyecto con modificaciones.

4.- IDEA DE LEGISLAR. MODIFICACION DEL ARTICULO 16 DEL DECRETO LEY N° 1.608, DE 1976. (BOLETIN N° 228-12).

El señor ALMIRANTE MERINO.- Tiene la palabra.

El señor JOSE BRAVO TIMOSSO, RELATOR.- Muchas gracias.

Esta disposición, señor Almirante, establece que los convenios que celebren las instituciones públicas y que implican la prestación de servicios personales a ellos, deben ser aprobados por decreto supremo del Ministerio del ramo.

Este decreto supremo, de acuerdo con la normativa jurídica vigente, debe además ser sometido al trámite de Toma de Razón por la Contraloría General de la República.

Resulta que de acuerdo con el decreto ley N° 2.695, de 1979, que estableció normas acerca de la regularización del dominio de la pequeña propiedad rústica y urbana, faculta al Ministro de Bienes Nacionales para contratar servicios a particulares o empresas tendientes a ejecutar los informes técnicos y jurídicos que requieren el procedimiento que establece la ley.

La práctica ha indicado que el cumplimiento de estos requisitos que acabo de mencionar significan una apreciable de-

SECRETARIO

mora que, en el fondo, le restan oportunidad y eficacia al empleo de los fondos que se han destinado al efecto.

De tal suerte que el proyecto que estamos viendo pretende precisamente obviar esta demora y consiste en lo sustantivo en que se cambia el decreto supremo que establece en este momento el artículo 16 del decreto ley 1.608 por un decreto ministerial o como bien dice y señala el informe de la Secretaría de Legislación, una resolución ministerial y, a su vez, a esta resolución ministerial se la exime del trámite de toma de razón.

En eso consiste en definitiva este proyecto.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Se la exime?

El señor RELATOR.- Se la exime del trámite de toma de razón.

Cuando habla de decreto exento significa que está eximido del trámite de toma de razón.

Ahora bien, las Comisiones Segunda y Cuarta se manifestaron de acuerdo con la idea de legislar y proponen el proyecto sustitutivo que formulara la Secretaría de Legislación en su informe y que contiene solamente modificaciones de forma.

En cambio, la Primera Comisión se opone a la idea de legislar, toda vez que considera que no es oportuno ni adecuado eximir del trámite de toma de razón a los decretos correspondientes, pues este es un trámite que se ha instituido precisamente para velar por el fiel cumplimiento de las inversiones de los fondos públicos y que las razones que se invocan al respecto no serían lo suficientemente poderosas como para justificar la exención de este trámite.

La Tercera Comisión, por su parte, comparte plenamente el criterio sustentado por la Primera Comisión en cuanto a que no es oportuno ni adecuado privar a estos decretos del trámite de toma de razón.

Por otro lado, sin embargo, comparte el criterio de los autores del proyecto en cuanto a transformar el decreto supremo que hoy en día se exige, en una resolución ministerial, toda vez que se ha podido comprobar que es precisamente este trámite el que origina la mayor demora, que es lo que en este momento afecta a estos tramitaciones. De suerte que cambiando la fórmula "decreto supremo" a "resolución ministerial", se obvia en gran parte la demora a que hoy en día está sujeto el asunto.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Pero tienen que tomar razón.

El señor RELATOR.- Por supuesto.

Es decir, solamente se produciría el cambio de decreto supremo, pero se mantendría siempre el trámite de toma de razón.

--Diálogos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.-¿Cuándo va a tomar razón la Contraloría, de acuerdo con el proyecto?

El señor RELATOR.- Una vez que esté firmado, ya sea la resolución ministerial o, como se propone en el proyecto, delegándose la facultad en los Secretarios Regionales Ministeriales.

En cualquiera de las dos fórmulas, una vez que esté firmado el documento, va a trámite de toma de razón, ya sea en la Contraloría, aquí en Santiago o en la Contraloría Regional, en su caso, pero siempre va a ir al trámite de toma de razón.

El señor GENERAL MATTHEI.- Eso sería una semana, máximo.

El señor RELATOR.- Cuatro o cinco días en provincia y aquí pueden ser diez o quince días.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- ¿Y el Ministro, Almirante?

El señor ALMIRANTE MERINO.- Tiene la palabra.

El señor MINISTRO DE BIENES NACIONALES.- Mi Almirante, H. Junta, la verdad es que lo que ha expuesto el señor Relator es el deseo del Ministerio.

Hay una serie de razones y no quiero hacer demasiado abundancia sobre ello.

La oportunidad es una necesidad evidente en este tipo de saneamientos masivos, problemas climáticos, problemas de demora hacen ineficiente esto, sobre todo, que los fondos con que se nutre este programa, vienen del Fondo Social y éste se ha impuesto un plazo de noventa días para que si en ese período se empoza el dinero, no pueda ocuparse en la inversión para la cual fue destinado. De manera que para nosotros el problema de oportunidad es elemental.

Y si se traslada esta facultad al Ministro para que por resolución pueda hacerlo con la toma de razón consecuente, si lo hace a nivel de Santiago va a ser un poco más de diez días lo que va a tomar la Contraloría, pero si se hace a nivel regional, que es donde está el centro de gravedad de su acción, no se va a demorar más de cinco días.

Esa es la razón principal.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Dicho de otra manera, usted está conteste con el proyecto, o sea, como lo está exponiendo el señor Relator.

El señor MINISTRO DE BIENES NACIONALES.- Absolutamente, mi General.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Ya.

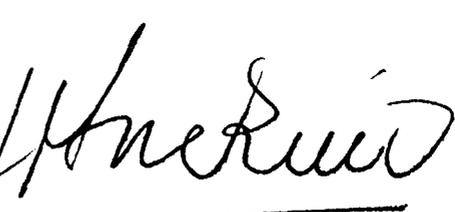
Conforme.

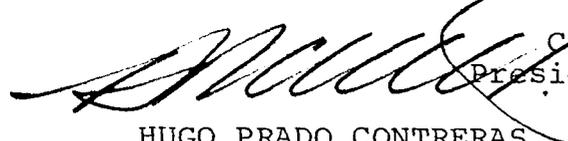
El señor ALMIRANTE MERINO.- Se aprueba.

--Se aprueba la idea de legislar.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se levanta la sesión.

--Se levanta la sesión a las 19.13 horas.


JOSE T. MERINO CASTRO
Almirante
Comandante en Jefe de la Armada
Presidente de la I Comisión Legislativa


HUGO PRADO CONTRERAS
Coronel
Secretario de la Junta de Gobierno